



**Gerencia Seccional I – Medellín  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño  
Vigencia 2020**

## **INFORME DEFINITIVO**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO**  
Gerente Seccional I – Medellín ( E )

Adriana Romelia Sarmiento Verbel, Asesora de Gestión, Grado 01  
María del Pilar Giraldo Sánchez, Profesional Universitaria, Grado 02  
Diana María Gómez Gaviria, Profesional Especializada, Grado 03  
Sandra Paola Mosquera Rentería, Profesional Universitaria, Grado 01  
Edgar Alfredo Restrepo Acevedo, Profesional Especializado, Grado 04

**Audidores**

Medellín, 1 de junio de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño. ....</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>14</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>19</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>26</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>31</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>47</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal.....</b>	<b>51</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>53</b>
<b>2.9.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>56</b>
<b>2.10.</b>	<b>Controversias Judiciales .....</b>	<b>60</b>
<b>2.11.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>61</b>
<b>2.12.</b>	<b>Atención de denuncias de control fiscal .....</b>	<b>63</b>
<b>2.13.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>63</b>
<b>2.14.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>66</b>
<b>2.15.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>68</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>70</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>87</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Ley 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Nariño, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional I - Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Nariño, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

### 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría Departamental de Nariño, presentan **Razonablemente** la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del

ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## **1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño.**

### **1.2.1 Gestión contable y tesorería**

**Contabilidad.** Presentó Excelente gestión, en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de las transacciones. Las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue Excelente.

**Tesorería.** La tesorería recaudó el 100% de los ingresos presupuestados \$4.989.886.551,86, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado. Presentó Buena gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

### **1.2.2 Gestión presupuestal**

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue Excelente, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020 a través de la Secretaría de Hacienda, la ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, destinando el 2% del presupuesto, de la vigencia, para la ejecución de capacitaciones a funcionarios y sujetos de control.

### **1.2.3 Proceso de contratación**

La gestión del proceso fue buena, teniendo en cuenta la observación encontrada en ejercicio auditor y su presunta connotación; presentó Buena gestión en cada una de sus etapas y el uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión de la Entidad.

### **1.2.4 Proceso de participación ciudadana**

Presentó Buena gestión, por cuanto la Entidad tramitó directamente y dio traslado a las entidades competentes de los requerimientos ciudadanos recibidos, acatando los procedimientos internos y respondiendo de fondo los hechos denunciados. Sin

embargo, se presentó incumplimientos en el término de respuesta de fondo de requerimientos ciudadanos.

La carta del trato digno al ciudadano, los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos y el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana con sus respectivos seguimientos, fueron elaborados y publicados en la página web institucional. Así mismo, la Contraloría desarrolló actividades relacionadas con el componente de promoción, divulgación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

### **1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría**

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría fue **regular**, por cuanto, fueron establecidas falencias susceptibles a mejora en aspecto como, debilidades en el proceso de rendición y revisión de cuentas, construcción y traslado de hallazgos, baja cobertura en la programación del PGA vigencia 2020 e incumplimiento parcial de su guía metodología (GAT) y procedimientos internos; entre otros.

No obstante, lo anterior, se evidencia una excelente cobertura sobre los recursos que por constitución y ley debe vigilar y la ejecución del 100% de su PGA.

### **1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal**

Presentó Buena gestión, por cuanto fueron archivados 26 procesos por cesación de la acción fiscal y uno por no mérito con fallo sin responsabilidad fiscal por \$1.063.091.381; En lo concerniente a la prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal se observó que no figuran con un alto índice de prescripción, ya que hay procesos en trámite con auto de apertura y antes de imputación, en trámite decidiendo grado de consulta, archivo ejecutoriado por no mérito, fallo con responsabilidad ejecutoriado, actuaciones procesales que suspenden el fenómeno de la prescripción o terminan con fallos con responsabilidad.

En términos generales, se evidenció desde la apertura la vinculación de la compañía aseguradora en las consideraciones del auto y en la parte resolutive, haciendo referencia al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en cuanto a su comunicación. Igualmente, no se evidencian irregularidades en la vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable.

### **1.2.7 Proceso administrativo sancionatorio fiscal.**

Presentó Buena gestión, De los procesos rendidos, hay 98 sanciones de multa que fueron reportadas con una cuantía inicial por valor de \$105.768.510, contra las cuales interpusieron 24 recursos de reposición y apelación resueltos en términos modificando las sanciones impuestas, denotando una cuantía definitiva de \$69.046.903.

En cuanto a lo establecido en el parágrafo del artículo 80 del Decreto 403 de 2020, que establece que las conductas sancionables aplicarán a los hechos o conductas

acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ley, es decir, a partir del 17 de marzo de 2020, en la presente auditoría se evidencia la constancia de ello en el Registro de Sanciones Administrativas Fiscales, con nueve registros.

### **1.2.8 Proceso jurisdicción coactiva**

Presentó Buena gestión, por cuanto se profirió autos avocando conocimiento, se adelantó el cobro persuasivo y en los procesos que aún están en trámite, se ordena seguir adelante con la ejecución y los mandamientos de pago cuentan con los elementos esenciales. Realizaron averiguación de bienes, efectuaron acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y en ese mismo sentido, se observó la terminación de cinco procesos por pago de la obligación (procesos con año de apertura en 2006, 2011, 2013 y 2014). A capital corresponde la suma de \$3.282.826 y por intereses la suma de \$3.282.826, para un total de \$6.565.652.

Así mismo, se evidenció que 100 procesos figuran con mandamiento de pago emitido y de ellos trece sin notificar, (tres de 2019, tres de 2018, uno de 2017, uno de 2016, uno de 2015, uno de 2014, dos de 2011 uno de ellos terminado por pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo), ya que se encuentran en trámite de notificación del mandamiento de pago.

### **1.2.9 Proceso de talento humano**

La gestión del proceso de talento humano fue Excelente en los aspectos evaluados, en razón a que la nómina y prestaciones sociales se liquidaron conforme a la normatividad vigente, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales, cumple con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social.

### **1.2.10 Controversias Judiciales**

La Contraloría, dio en términos generales cumplimiento para determinar los riesgos, seguimiento, control y oportunidad en las actuaciones procesales, lo cual fue evidenciado en el 100% de la muestra seleccionada. Por lo anterior su gestión fue excelente.

### **1.2.11 Control fiscal interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 96% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo BAJO, por cuanto no existen circunstancias (100%), o las que existen (90% a 99,9%) no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto no es procedente para la Contraloría gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa de la misma Entidad.

### **1.2.12 Peticiones ciudadanas**

En el ejercicio auditor no fueron revisadas denuncias ciudadanas en contra de la gestión de la Contraloría.

### **1.2.13 Evaluación Plan de mejoramiento**

De la evaluación de las 20 acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 80% de las acciones de mejora formuladas.

### **1.2.14 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 84.12, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



**EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO**  
Gerente Seccional I – Medellín (E)

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de Efectivo, Cuentas por cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por pagar, Beneficios a los empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, en concordancia con los soportes remitidos al Equipo Auditor previo requerimiento.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables, a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública. Para tal fin, se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2020

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activos</b>	<b>\$1.959.087.092</b>	100%: Muestra
1110. Depósitos en instituciones financieras	\$694.831.250 (35.47%)	Verificación del saldo con las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020 por valor de \$660.788.772
16. Propiedad, Planta y Equipo	\$998.460.296 (50.97%)	Verificación selectiva, terrenos (31,27%), equipo de comunicación y computación (42.96%) comparación selectiva de cifras presentadas en Contabilidad vs. almacén
19. Otros Activos	\$211.444.548 (10.79%)	Verificar a que corresponde los recursos entregados en administración (8,08%)
<b>Pasivos</b>	<b>\$670.409.313 (100%)</b>	<b>Muestra 94.09% de los pasivos</b>
25. Beneficios a empleados	\$630.777.726 (94.09%)	Verificar los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2020. Cesantías e Intereses Cesantías, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones, total (94,09%) de los Pasivos.
<b>Patrimonio</b>	<b>\$1.836.626.988 (100%)</b>	Verificar los registros a 31.12.2020/31.12.2019 conforme a los movimientos de resultados
<b>Ingresos</b>	<b>\$6.144.720.655 (100%)</b>	Muestra verificación de ingresos vs presupuesto.
<b>Gastos</b>	<b>\$5.088.438.386 (100%)</b>	Resultado del comparativo con la vigencia anterior por incrementos y disminuciones que sean significativos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificará si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2020 y auditorías internas.</li> <li>Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2019.</li> </ul>		
<p><b>Tesorería:</b> Se verificó selectivamente los comprobantes de pago de diciembre de 2020, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas en febrero de 2020 (retenciones, aportes parafiscales de noviembre pagados en diciembre y de diciembre). En coherencia con contabilidad y presupuesto. Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto</p>		

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo. A continuación, se describen los resultados de la evaluación



realizada.

### 2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Departamental de Nariño rindió el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente, de acuerdo con el Nuevo Marco normativo de contabilidad pública para Entidades de gobierno y con la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el Balance de comprobación bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2020, comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2019, estableciendo las variaciones que están contempladas normativamente a partir de las vigencias 2019 versus 2020, situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera a 31 de diciembre 2020/2019

(Cifra en pesos)

Código Cont.	Nombre de la Cuenta	%	Saldo Final 2020	%	Saldo Final 2019	Var. Absoluta	Var. Relativa
1	Activos	100%	1.959.087.092	100%	1.767.792.488	191.294.604	10,8%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	35%	694.831.250	24%	420.971.942	273.859.308	65,1%
13	Cuentas por cobrar		0	2%	27.930.268	-27.930.268	-100,0%
15	Inventarios	3%	54.350.998	3%	51.756.849	2.594.149	5,0%
16	Propiedades, planta y equipo	51%	998.460.296	59%	1.051.255.258	-52.794.962	-5,0%
19	Otros activos	11%	211.444.548	12%	215.878.171	-4.433.623	-2,1%
2	Pasivos	34%	670.409.313	34%	592.837.298	77.572.015	13,1%
24	Cuentas por pagar	2%	39.631.587	1%	16.316.156	23.315.431	142,9%
25	Beneficios a los empleados	32%	630.777.726	33%	576.521.142	54.256.584	9,4%
3	Patrimonio	94%	1.836.626.988	66%	1.174.955.190	661.671.798	56,3%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	94%	1.836.626.988	66%	1.174.955.190	661.671.798	56,3%

Fuente: Formato 1. Rendición de cuenta SIREL, vigencia 2019 – 2020.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, así como las que conforman el Estado de Resultados.

Los Activos de la Contraloría, tuvieron un aumento respecto al año 2019 de \$191.294.604, equivalentes al 10.8%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas de Efectivo y Equivalentes al Efectivo, con un incremento del 65%; Propiedades, Planta y Equipo disminuyó un 5% (\$52.794.962), variación que corresponde a la depreciación del año; Cuentas por Cobrar no presentó saldo.

A 31 de diciembre de 2020, no se evidenció cuentas por cobrar por concepto de incapacidades. Se revisó transversalmente con lo informado en Talento Humano, evidenciando que se cumple el procedimiento para cobro de incapacidades. El recaudo que se genera por este concepto se registra de manera adecuada.

**F-1 Catálogo de cuentas:** Se presenta diferencia entre la cuenta del activo \$1.959.087.092 y la sumatoria de las cuentas de Pasivo \$670.409.313 y Patrimonio \$1.836.626.988.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.**

Se revisaron las conciliaciones bancarias de marzo y diciembre de 2020, encontrándose diferencia en las partidas conciliatorias de marzo de 2020, no reflejando la realidad de los saldos.

#### **2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no presentar el registro de saldos de la cuenta bancaria debidamente conciliados con el saldo en libros.**

Al verificar la conciliación bancaria de marzo de 2020, no se evidenció el registro de una nota débito por valor de \$525.800, concepto de otros cobros aplicados, situación que se presentó en la conciliación bancaria de febrero y se mantuvo en las conciliaciones de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

No se tuvo en cuenta el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera...*Marco normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, establece: “5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA. Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo”.*

De igual manera, el procedimiento para la evaluación del Control interno contable establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.10 *Registro de la totalidad de las operaciones. Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal* y numeral 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos.*

La situación descrita pudo obedecer a falta de seguimiento y control en el registro de las operaciones bancarias, escenario que afecta la claridad en los saldos bancarios.

**Conciliación mes de diciembre:** En la conciliación de diciembre en la cuenta bancaria No. 69988383, la Entidad aportó copia del extracto y conciliaciones del mes.

**Tabla nro. 3. Conciliaciones Bancarias mes de diciembre 2020**

Cifras en pesos

Banco / Entidades Financieras	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario
111005 Bco. Davivienda Cta. 69988383.	Funcionamiento CDN	\$4.989.886.552	\$694.831.250	\$694.831.250
<b>TOTALES:</b>		\$4.989.886.552	<b>\$694.831.250</b>	<b>\$694.831.250</b>
Recaudos presupuestales		<b>\$4.989.886.552</b>		

Fuente: Formato 3 Cuentas bancarias, SIREL 2020

Validado el saldo presentado en libros de contabilidad versus saldo en extracto bancario, no se presentan cheques pendientes de cobro.

Se validó la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Contraloría, como instancia asesora del área contable, mediante Resolución 119 de 2006 y la Resolución No. CDN-100-41-153 del 17 septiembre de 2015, modificó las Resoluciones 357 de 2008 y la Resolución No. DDC 1 de 2010. En su artículo séptimo “Reuniones” se indica que “El comité técnico de Sostenibilidad Contable sesionará de manera ordinaria, **semestralmente en el año, y extraordinaria, cada vez que lo solicite su presidente** o un número plural de sus miembros, cuando lo estimen necesario.”

#### **2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.**

El Comité de Sostenibilidad contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, no se reunió ni realizó seguimiento durante la vigencia de 2020.

Lo anterior, no es coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 – Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera - y lo establecido en el artículo sexto de la Resolución nro. 057 del 2 de agosto de 2011 y en el Manual de Políticas contables “Sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las entidades públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos”.

Situación que se presenta posiblemente por no contar con un control y seguimiento, ni un cronograma anual previamente establecido, lo que conlleva a que no exista una interrelación entre los diferentes procesos y una depuración permanente de la información contable.

**La Cuenta de Propiedad, Planta y Equipo** presentó un saldo de \$998.460.296, equivalente a un 50.97% del activo. La Contraloría presenta certificado firmado por el subdirector administrativo, indicando que durante la vigencia 2020 no recibió ni entregó bienes en comodato. Se evidenció la conciliación del grupo de propiedad planta y equipo: Saldo en libros contables – Saldo oficina de talento humano y recursos físicos, frente a rendición en formato catálogo de cuentas F-1.

En la relación de los bienes totalmente depreciados, presentan una videocámara Canon XA20, que aunque no está en uso, se encuentra en buen estado, según lo informado por la Entidad. Se realizó comparación selectiva de cifras presentadas en Contabilidad vs. Almacén, verificando la subcuenta de equipos de computación y comunicación.

Otros activos: Recursos entregados en administración: De acuerdo con lo expresado en las notas a los estados financieros, Nota 8.2. Corresponde a consignaciones realizadas por la Entidad año tras año por concepto de Cesantías del personal con régimen retroactivo, para ser administradas por pensiones y cesantías Protección. A 31 de diciembre de 2020, los recursos suman \$158.348.050,87, equivalentes al 74.89% del total de otros activos validados; incluye capital y rendimientos financieros, valor que se encuentra debidamente conciliado con Protección.

Los Pasivos de la Contraloría tuvieron un aumento respecto al año 2019 de \$77.572.015, equivalentes al 13%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar “Adquisición de Bienes y Servicios” con un incremento de \$23.315.431, equivalentes al 143% y en Beneficios a los Empleados, con un aumento del 9%.

En la revisión de los documentos contables, se evidenció que la estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme con los principios de contabilidad pública; los libros de contabilidad y documentos soportes cumplieron con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

No se observaron diferencias significativas en activos, pasivos y patrimonio según la muestra de cuentas analizada; sin embargo, se evidenció diferencia de lo reportado en catálogo de cuentas (F1) y lo registrado en el estado de situación financiera, generando observación.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados con pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros. Se registraron en la cuenta 1905 bienes y servicios pagados por anticipado – seguros; llevaron al gasto la amortización por periodos.

Se reconoció como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la cuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.

La Entidad estimó los valores por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificación por servicios causados a 31 de diciembre de 2020, transacción que coincide en los resultados del período.

**Libros de contabilidad:** Se verificó el libro mayor y libro diario a 31 de diciembre de 2020 para efecto de comprobar los libros oficiales, siendo coherente con el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados. De acuerdo con la información recibida de la Entidad, los libros contables a 31 de diciembre de 2020,

se encuentran electrónicamente mediante el Software de Información SYS Apolo, que garantiza su conservación y reproducción.

**Control Interno Contable:** La Entidad presentó el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme con la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, evaluar el sistema de control interno contable a las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería, con calificación de 4,927 equivalentes a 98.5%. La Entidad en el informe manifestó de acuerdo con la valoración cualitativa las siguientes recomendaciones:

- Dar un uso adecuado y eficiente al módulo de inventario de activos.
- Actualización de manuales de procesos y procedimientos

Anexaron el Manual de Políticas Contables versión 2, proceso: Gestión Administrativa y financiera GA MN 03 con vigencia a partir de 1-10- de 2019, mediante Resolución CND-100-41-216 de octubre 7 de 2019, conforme con el Marco normativo para entidades de gobierno, la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones y Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.

Los Procedimientos de: Gestión Presupuestal Código GA\_PR03, Gestión Contable GA\_PR 05, Tesorería GA\_PR04 Versión: 03, actualizados a abril de 2020.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

Se observó un recaudo del 100% de los ingresos presupuestados, que fueron ejecutados conforme al PAC. No se presentó excedente presupuestal en la vigencia. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

El recaudo oficial en la vigencia 2020 fue por \$4.989.886.552, siendo el 100% del presupuesto definitivo. Ante requerimiento de conciliación del movimiento de bancos frente a recaudo presupuestal, de la AGR, justificaron las diferencias presentadas en el formato F1 Catalogo de Cuenta (contable) y el Formato F6 Recaudo (presupuesto), de igual manera adjuntaron Resolución CDN 100-41-230 por la cual se reintegró un mayor valor pagado de cuota de fiscalización por parte del Hospital Civil de Ipiales.

Se verificó el pago oportuno de las obligaciones tributarias con base en las declaraciones y los comprobantes de egresos.

Los pagos se efectuaron teniendo en cuenta el PAC de la vigencia 2020, aprobado con Resolución CDN-100-41-009, expedida el 10 de enero de 2020, por el presupuesto inicial de \$4.916.416.937. Mediante Resolución No. CDN-100-41-292 del 30 de diciembre de 2020, presentó adiciones por \$168.607.616 y reducciones por \$95.138.001, para un presupuesto definitivo de \$4.989.886.552, con recaudo del 100% y pagos del 86.75%, por \$4.329.097.781.

Según la muestra evaluada, la Contraloría presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, obligaciones tributarias, gastos administrativos, aportes de nómina y descuentos legales para la vigencia. Se revisó transversalmente con el proceso de talento humano en cuanto a la liquidación de la nómina de diciembre de 2020 de manera selectiva, para verificar el cálculo de los salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales, encontrándose conforme y oportuno en sus pagos.

## 2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad fue destinado para atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución, Cuentas por pagar y Reservas presupuestales), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme con la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

**Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal vigencia 2020**

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total presupuesto Total Muestra a auditar	\$4.989.886.552	\$4.989.886.552	100%	
Cuentas por pagar a diciembre 31 2020	\$660.788.772	\$660.788.772	<b>100%</b>	Cuentas por pagar Resolución CDN-100-41-296-006 (13.24%)
2.1.02.01.05 Dotación de personal	\$22.481.319	\$22.481.319	<b>100%</b>	Ejecución presupuestal y contable (0.45%)
21.02.02.01 Capacitación	\$98.327.000 (2,0%)	\$98.327.000	100%	Cumplimiento art. 4, Ley 1416 capacitación funcionarios y sujetos de control. (1.97%) trazabilidad con Contabilidad y Talento Humano.
2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje	\$10.510.269	\$10.510.269	100%	Trazabilidad con contabilidad y T.H (0.210 %)
2.1.02.03.01 Impuestos y Multas	\$3.879.667	\$3.879.667	100%	Origen del gasto
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos.</li> <li>- Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales. F1 y F-7</li> <li>- Se verificará el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad</li> </ul>				

Fuente: Formato 6, 7, 9,11, SIREL 2020.

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan

de trabajo, se efectuó de manera virtual conforme con la Resolución nro. 008 del 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el proceso auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.**

Se observó cumplimiento del Decreto 111 de 1996. Conforme con el objetivo de esta línea, se revisó que la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos de la Entidad se formularon y presentaron a través de la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2020; así mismo, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas por el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto las inconsistencias presentadas en la rendición de la cuenta versus aclaraciones presentadas (referenciadas en el numeral 2.14 del presente informe).

El 30 de agosto de 2019, el subdirector administrativo de la Entidad presentó a la Gobernación de Nariño una proyección para el presupuesto de ingresos, por concepto de cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas, por \$732.631.903. El presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020 fue liquidado con Resolución nro. CDN 100-41-294 del 26 de diciembre de 2019.

Con Decreto 914 del 19 de diciembre de 2019, se hace aclaración al rubro presupuestal de la transferencia a la Contraloría Departamental de Nariño, en la suma de \$4.916.416.937. Transferencias del nivel central departamental \$4.183.785.034 y cuotas de auditaje del nivel descentralizado \$732.631.903. Presentó adición por \$73.469.614,86, operación aprobada y explicada según Resolución nro. CDN-100-41-292 del 30 de diciembre de 2020, para un presupuesto definitivo de \$4.989.886.552, (F-6).

La Entidad no constituyó reservas presupuestales en las vigencias 2019 y 2020, de conformidad con la normatividad. Las capacitaciones realizadas durante la vigencia 2020 se ejecutaron por \$98.327.000 equivalentes al 2% del presupuesto definitivo, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 y norma vigente.

Al verificar el cumplimiento de la Ley 617 de 2000, igualmente la ejecución de los rubros de capacitación, bienestar laboral, viáticos y gastos de viaje, impuestos, multas y otras transferencias, se observó que para la vigencia 2020, la Gobernación de Nariño recaudó los Ingresos Corrientes de Libre Destinación depurados como base para la transferencia de la Contraloría, por cuantía de \$138.741.255 multiplicados por 2,7% dando como resultado que las transferencias proyectadas para la Contraloría fueron de \$4.183.785 más las cuotas de auditaje por \$806.102, para un presupuesto definitivo de \$4.989.887.

**Tabla nro. 5. Cumplimiento de la Ley 617 de 2000**

(Cifras en pesos)

ICLD Vigencia 2020	% Base para el cálculo	Valor aportes del Nivel Central	Más Cuotas de Fiscalización	Valor Presupuesto según las leyes	Vr Ejecutado gastos	Diferencia
138.741.255	2,7	4.183.785	806.102	3.746.014	4.989.887	-1.243.873

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la información presentada por la Contraloría, según certificado expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño, los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2020, estuvieron calculados en \$138.741.255 y aplicando el límite establecido en la ley 617 de 2000 y 1416 de 2010, no se estaría cumpliendo con la normatividad, recibiendo ingresos por encima del 2.7% en \$1.243.873, excediendo el límite para ejecución de gastos en la vigencia.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso.

La Entidad reportó presupuesto inicial por \$4.916.416.937, cuota de fiscalización Departamento de Nariño \$4.183.785.034, cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas \$732.631.903. Presentó una adicción por \$168.607.616 y reducción \$95.138.001, para un presupuesto definitivo de \$4.989.886.552 con un incremento del 9.6% frente al presupuesto de la vigencia 2019. El presupuesto recaudado ascendió a \$4.989.886.552, esto es, el 100% del total de los ingresos aprobados en la vigencia 2020. Los actos administrativos y las resoluciones soporte de créditos y contra créditos del presupuesto, que sustentan las modificaciones al presupuesto presentan diferencia de \$1,999,999, el cual hace parte de la Hallazgo 2.14.1, inconsistencia en la rendición de la cuenta y errores en las conciliaciones.

**Tabla nro. 6. Conciliación Resoluciones créditos y contracrédito F-07**

Cifras en pesos

Fecha	No.	Valor	F-7	Diferencia
feb-12	29	14.720.000		
mar-17	85	5.000.000		
may-12	141	6.000.000		
jun-01	164	3.000.000		
ago-26	227	28.755.646		
nov-04	260	2.679.336		
dic-10	275	26.227.665		
dic-31	295	75.264.687		
		<b>161.647.334</b>	<b>159.647.335</b>	<b>1.999.999</b>

Fuente: Elaboración propia

Los ingresos se ejecutaron conforme con el PAC aprobado como resultado de las transferencias del Departamento. Se solicitó aclarar la diferencia de \$44.071.213 presentada en la conciliación realizada, de acuerdo con comprobantes de ingreso aportados por la Entidad, y lo rendido en F-6 Recaudo, que se detalla en la siguiente tabla:



**Tabla nro. 7. Conciliación de comprobantes de ingreso vs. recaudo F-6**

Cifras en pesos

Comp. No.	fecha	Beneficiario	Recaudo	F-6
2020000001	27-ene-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	4.183.785.034
2020000002	feb-06	Hospital Civil De Ipiales E.S.E.	27.722.057	
2020000003	feb-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000004	19-mar-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000005	15-abr-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000006	16-abr-20	Lotería De Nariño	713.562	713.562
2020000007	24-abr-20	Universidad De Nariño	190.817.315	381.634.630
2020000008	7-may-20	Empresa De Tecnología, Imprenta Y Com. De Nariño - Eticnar	5.895.087	5.895.087
2020000009	15-may-20	Hospital Eduardo Santos La Unión Nariño E.S.E	37.966.189	37.966.189
2020000010	15-may-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000011	18-may-20	Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E	85.240.375	255.721.125
2020000012	1-jun-20	Universidad De Nariño	190.817.315	
2020000013	3-jun-20	Hospital San Andrés E.S.E Tumaco Nariño	49.234.880	49.234.880
2020000014	4-jun-20	Representaciones Financieras F&R SAS	297.000	
2020000015	5-jun-20	Hospital Civil De Ipiales E.S.E	56.119.135	36.024.191
2020000016	10-jun-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000017	3-jul-20	Centro De Habilitación Del Niño Cehani E.S.E	5.301.513	5.301.513
2020000018	8-jul-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000019	22-jul-20	Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E	85.240.375	
2020000020	6-ago-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000021	4-sep-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000022	24-sep-20	Instituto Departamental De Salud De Nariño	29.577.553	29.577.553
2020000023	9-oct-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000024	22-oct-20	Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E	85.240.375	
2020000025	11-nov-20	Gobernación De Nariño	348.648.753	
2020000026	22-dic-20	Gobernación De Nariño	348.648.751	
		Centro Diagnostico Automotriz De Nariño		4.032.788
		<b>Totales</b>	<b>5.033.967.765</b>	<b>4.989.886.552</b>

Fuente: elaboración propia

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$4.989.886.552 equivalentes al 100% del presupuesto de la Entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme con el PAC aprobado. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron acorde con la ejecución presupuestal.

Las cuentas por pagar se constituyeron cumpliendo con lo estipulado en la normatividad vigente, Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.3.2 y de acuerdo con el instructivo de la AGR. Mediante Resolución No. CDN-100-41-296-006 de enero 8 de 2021, se establecieron las cuentas por pagar por valor de \$660.788.771.83; así mismo, para la vigencia, existen en tesorería unas obligaciones y/o deducciones pendientes de pago a favor de la DIAN y descuentos por libranzas.

Según revisión y confirmado por la contadora de la CDN, el valor corresponde a cuentas contables y/o de tesorería, ya cumplieron con el proceso presupuestal y corresponde a descuentos efectuados. Se revisó el pago a la DIAN en enero de

2021 por \$11.915.000, comprobante de egreso 024, a favor de alcaldía municipal de Pasto por la diferencia en el valor de retención de industria y comercio.

Se observó que la Contraloría contó con el procedimiento de liquidación y pago de nómina, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales GA\_PR 02, versión 1 del 13 de noviembre de 2019. Igualmente, en los soportes de liquidación de primas relacionados no se evidenciaron inconsistencias en su liquidación.

Se verificó la gestión de recobro de incapacidades y licencias ocurridas dentro de la vigencia, evidenciando que se cumple el procedimiento para cobro de incapacidades. A 31 de diciembre de 2020, no se registró cuentas por cobrar por concepto de incapacidades. Se revisó transversalmente con lo informado en el proceso de Talento Humano, respecto de los viáticos, verificado el libro auxiliar contable viáticos 5111901 (\$10.510.269), versus libro presupuestal viáticos y gastos de viaje 2102023 (\$10.510.269), los movimientos de la cuenta se encuentran conciliados.

El plan de capacitaciones ejecutado durante la vigencia 2020, se proyectó para el personal de la CDN, sujetos y puntos de control, cumpliendo con el plan estratégico, contribuyendo con los objetivos misionales de la Entidad, con la participación de todo el personal. De igual manera se cumplió con lo estipulado en el artículo 4 Ley 1416 de 2010.

Ante solicitud de aclaración a la CDN, de diferencia presentada en saldo por pagar contable frente a Resolución No. CDN-100-41-296-006 de enero 8 de 2021 cuentas por pagar vigencia 2020, la Entidad anexó la siguiente conciliación:

Para mayor claridad adjunto me permito enviar saldos contables del pasivo total vs Resolución de Cuentas por Pagar

Cuenta	CONCEPTO	Beneficiarios	Vr Contable	Ret fuente	R Iva	R Ica	Vr Ptotal
240101	Bienes y servicios	ESTACION DE SERVICIOS P	799.895,00	4.800,00		806,00	805.501,00
240101	Bienes y servicios	ESTRADA RAMIREZ OSCAR	1.895.743,00	41.924,00	47.793,00	10.100,00	1.995.560,00
240101	Bienes y servicios	INFORMACION LOCALIZADA	12.700.800,00	1.411.200,00			14.112.000,00
240101	Bienes y servicios	MENSAJERIA DEL SUR	112.000,00				112.000,00
240101	Bienes y servicios	SYS SOFTWARE SOLUCION	1.773.924,00	74.380,00		11.200,00	1.859.504,00
251116	DOTACION Y SUMINIS	PAREDES ANDREA CAROLIJ	13.802.679,00	303.622,00	346.130,00		
251116	DOTACION Y SUMINIS	AREVALO DE CUELALR	6.532.169,00	144.454,00	164.677,00	34.700,00	
251116	DOTACION Y SUMINIS	DAVID TORRES	576.444,00				21.904.875,00
251115	CAPACITACION, BIEN	CAMACHO GUILLERMO	11.250.000,00	1.250.000,00			12.500.000,00
242407	LIBRANZAS		1.082.512,00				0,00
2436	RETENCION EN LA FI	DIAN	12.214.200,00				0,00
249028	SEGUROS	ASEGURADORA SOLIDARIA	7.965.845,00				7.965.845,00
249051	SERVICIOS PUBLICO	CEDENAR/ MOVISTAR	917.052,97				917.052,97
251102	CESANTIAS	FUNCIONARIOS	327.855.287,00				327.855.287,00
251103	INTERESES SOBRE	FUNCIONARIOS	22.158.717,00				22.158.717,00
251105	PRIMA DE VACACION	FUNCIONARIOS	81.307.332,00				81.307.332,00
251106	PRIMA DE SERVICIO	FUNCIONARIOS	102.044.903,86				102.044.903,86
251109	BONIFICACIONES	FUNCIONARIOS	62.616.794,00				62.616.794,00
25111502	Bienes tar Social	FUNCIONARIOS	2.633.400,00				2.633.400,00
			670.239.697,83	3.230.380,00	558.600,00	56.806,00	660.788.771,83

**Conciliación que presentó diferencia por valor de \$169.615,** según lo relacionado en esta conciliación (\$670.239.697.83) frente a saldo rendido en F-1 (\$670.409.313).

**Tabla nro. 8. Detalle ejecución presupuestal de gastos**

(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	4.989.886.552	4.989.886.552	4.989.886.552	4.329.097.780	0	100.00%
Gastos de Personal	4.788.935.077	4.788.935.077	4.788.935.077	4.192.146.542	0	100.00%
Gastos Generales	200.951.475	200.951.475	200.951.475	136.951.238	0	100.00%

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

Las diferencias entre contabilidad y presupuesto deben estar establecidas y conciliadas mes a mes y a diciembre 31 deben corresponder a la estimación de la alícuota de las prestaciones sociales y beneficios estimados que no afectaron el presupuesto. La Contraloría no reportó proyectos de inversión.

A su vez, la Contraloría cuenta con los instrumentos necesarios para la ejecución presupuestal como son: CDP, RP, cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020; igualmente soportes como facturas, cuentas de cobro o documentos soporte. Remiten contratos de 2020, cuentas por pagar de las vigencias 2018 y 2019 canceladas en su totalidad.

Verificada la rendición de la cuenta de la CDN, se evidenció que la información reportada cumple con los lineamientos establecidos y normatividad vigente. Se solicitó aclaración de diferencias presentadas en: recaudos, según comprobantes aportados por la Entidad de la vigencia 2020 y lo rendido en F-6, cuentas por pagar y la autorización de créditos y contra créditos rendidos, frente a resoluciones aportadas.

### 2.3. Proceso de Contratación

En la Contraloría Departamental de Nariño, se encuentra delegada la ordenación del gasto y contratación en quien ocupe el cargo de Contralor Auxiliar, mediante la Resolución Nro. CGN-100-41-0028 del 25 de enero de 2008. La Entidad celebró 19 procesos contractuales, siendo nueve por la modalidad de Contratación Directa por valor de \$96.470.000; 10 de Mínima Cuantía por \$58.560.649; de éstos últimos, un contrato de prestación de servicios, cinco de suministros y cuatro de compraventa. No hubo contratación por Licitación Pública, Concurso de Méritos ni Selección Abreviada.

Lo anterior, arroja una ejecución total de 19 contratos por valor de \$155.030.549, es decir, el 3.10% del presupuesto total del ente de control por \$4.989.886.552; siendo 10 Contratos de Prestación de Servicios, cinco de Suministro (uno con adición) y 4 de Compraventa; los cuales se encuentran ejecutados, y de la modalidad de Contratación Directa figuran nueve ejecutados. La muestra fue revisada en todas las etapas de la contratación, precontractual, contractual y post contractual.

La justificación para su selección se basó principalmente en la modalidad y cuantía representativa de la contratación; verificar el cumplimiento de obligaciones

contractuales y productos entregables acordados en el contrato; establecer que la adición efectuada en un contrato de Mínima Cuantía se encuentre justificada; verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas; revisar contratos cuyo objeto esté relacionado con adquisición de software y tecnología en cumplimiento de lineamientos del proceso auditor de la Circular Interna del 22 de enero de 2021, de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo, y en general, la necesidad de verificar si lo ejecutado correspondió con lo contratado.

En consecuencia, se evaluaron 11 contratos que representan el 57.89% del total reportado; la cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$127.307.089, equivalente al 81.60% del valor total contratado.

**Tabla nro. 9. Muestra proceso de contratación vigencia 2020 (Cifras en pesos)**

Cifras en miles

<b>Justificación para su selección:</b> verificar que la ejecución del Objeto y las obligaciones correspondan con lo pactado, de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo; establecer que adición se encuentre justificada, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas.					
Nro	Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
<b>Contratación Mínima Cuantía</b>					
1	CDN-100-GJ-006	Suministro para la dotación de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos de la Contraloría correspondiente a la vigencia 2020.	\$14.452.431	Celebrado y terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
2	IPMC CDN-1000-GJ-007	Adquisición de elementos de bioseguridad y aseo para la protección de los servidores públicos de la Contraloría con el fin de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19	\$2.896.000 más adición de \$799.600 para un valor total de \$3.695.600	Celebrado y terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
3	CDN-1000-GJ-009	Adquisición de contrato de seguros póliza global de manejo.	\$ 11.791.450	Convocado	Precontractual y contractual
4	CDN-1000-GJ-014	Suministro para la dotación de vestuario y calzado de labor para doce (12) servidores.	\$ 7.633.087	Convocado	Precontractual y contractual
5	CDN-1000-GJ-010	Adquisición de licencias de cuentas de correo electrónico institucional, suite Basic por periodo de un año, con dominio que caracterice a la entidad.	\$14.347.213	Celebrado	Precontractual, contractual y poscontractual
<b>Total Mínima Cuantía</b>			<b>\$47.337.089</b>		
<b>Contratación Directa</b>					
6	CDN-1000-12-02-006-2020	La contratista se obliga a prestar sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, para la creación y diseño de la marca e imagen corporativa institucional de la Contraloría.	\$6.000.000	Celebrado	Precontractual, contractual y poscontractual

7	CDN-1000-GJ-012	El (la) contratista se obliga a prestar sus servicios para capacitar a los funcionarios de la planta de personal de la Contraloría en cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación.	\$17.300.000	Celebrado	Precontractual, contractual y poscontractual
8	CDN-1000-GJ-013	El (la) contratista se obliga a prestar sus servicios para capacitar a los funcionarios de la planta de personal de la Contraloría en cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación.	\$30.670.000	Celebrado	Precontractual, contractual y poscontractual
9	CDN-1000-GJ-014	Contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para el diseño, administración y ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la Contraloría, según la normatividad vigente.	\$2.500.000	Celebrado	Precontractual, contractual y poscontractual
10	CDN-1000-GJ-015	Contrato de Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría en cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación.	\$11.000.000	Celebrado	Precontractual, contractual y poscontractual
11	CDN-1000-12-02-016	El (la) contratista se obliga a prestar sus servicios para capacitar a los funcionarios de la planta de personal de la Contraloría en cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación.	\$12.500.000	Convocado	Precontractual y contractual
<b>Total Contratación Directa</b>			<b>\$79.970.000</b>		
<b>Total de Contratación de la muestra</b>			<b>\$127.307.089</b>		

Fuente: SIA Observa vigencia 2020 – Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

En la presente vigencia se constató la transparencia y selección objetiva en los diferentes contratos auditados, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo con la documentación rendida en la plataforma SIA Observa y remitida a los correos electrónicos institucionales en razón a la realización de auditoría virtual por causa de la Pandemia por COVID-19.

Se verificó que la contratación de la muestra contribuyó a cumplir con la misión y los objetivos estratégicos del Plan Estratégico 2020-2021 de la Contraloría, principalmente en cuanto a los componentes de fortalecimiento y liderazgo del talento humano, en la formulación y desarrollo de programas de incentivos y bienestar institucional, formulación y desarrollo del programa de seguridad y salud en el trabajo -SST 2020, inducción y reinducción de los servidores públicos; así mismo, en la modernización de la imagen institucional.

La Contraloría celebró 9 contratos bajo la modalidad de contratación directa, la cual está ajustada a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007- adicionado por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011-, en cuanto a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (literal h).

Por su parte, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con persona natural, se realizaron por una necesidad puntual, como lo es la gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual no implicó permanencia en la Entidad en distintas vigencias fiscales con igual o similar objeto contractual, y en ningún sentido contraría lo dispuesto en el numeral 4 de la Directiva 01 del 4 de enero de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

Se pudo establecer que la gestión contractual está enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada uno de sus procesos. Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo, se obtuvieron los siguientes resultados:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.**

La Contraloría certificó en fecha 16-04-2021 que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2020 fue de \$24.578.485 hasta \$245.784.840, siendo la mínima hasta \$24.578.484.

El proceso contractual se ajusta al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. CDN-100-41-173 del 8 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y conforme con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente –C.C.E.- y respetó el límite de las cuantías en las distintas modalidades de contratación reportadas.

**Plan Anual de Adquisiciones -PAA:** Mediante la Resolución Nro. CDN-100-41-015 del 21 de enero de 2020, la Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, de conformidad con el formato de Colombia Compra Eficiente, y en especial de lo dispuesto en la Sección 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, publicada en el SECOP dentro del término legal, incluyendo las apropiaciones para Atender el Plan Anual de Adquisiciones de dicha anualidad por valor de \$201.668.339.

El plan presentó 6 modificaciones durante la vigencia, mediante las Resoluciones No. CDN-100-41-030 del 14 de febrero de 2020, CDN-100-41-109 del 28 de abril de 2020, CDN-100-41-157 del 14 de mayo de 2020, CDN-100-41-167 del 2 de junio de 2020, CDN-100-41-233 del 9 de septiembre de 2020, CDN-100-41-263 del 9 de noviembre de 2020.

### **Etapas Pre Contractual.**

**Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal:** En los siguientes contratos de la muestra, se evidenció a través de la plataforma del SIA Observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato y el Registro Presupuestal se expidió con antelación o concomitantemente al acta de inicio, además, se

encuentran acordes con el valor del contrato, el monto ejecutado y el rubro afectado, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto:

**Tabla nro. 10. Fechas CDP y RP de los contratos**

Contrato	Nro. CDP/fecha	Fecha suscripción Contrato	Acta de inicio	Nro. RP/fecha
CDN-100-GJ-006	2020000145 / 03-08-2020	25-08-2020	01-09-2020	2020000155 del 28-09-2020
IPMC CDN-1000-GJ-007	2020000110/18-06-2020 – Adición CDP 2020000157 /09-09-2020	31-08-2020	03-09-2020	2020000158 del 31-08-2020 Adición 2020000167 del 29-09-2020
CDN-1000-12-02-006-2020	2020000091 del 15-05-10-2020	28-05-2020	28-05-2020	2020000102 del 28-05-2020

Fuente: SECOP

**Análisis del sector económico, de los oferentes y estudios previos:** En los contratos celebrados por la Contraloría, se observa que los estudios previos corresponden a criterios coherentes al objeto y actividades del contrato celebrado; así mismo, están justificadas las necesidades que se requieren satisfacer y los objetos contractuales guardan relación con las mismas; a su vez, exponen la matriz de riesgos, todo lo cual se ajusta a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las modalidades de contratación, cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

En esta etapa, la Contraloría gestiona el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP en la vigencia 2020, siendo consistente con el reporte consolidado para la Certificación Anual de Gestión de la Contraloría, durante el período enero a diciembre de 2020, en el indicador de primer nivel relacionado con el avance en el cargue de documentos de la etapa precontractual de los contratos rendidos en el SIA Observa durante la vigencia, el cual se ubica en un nivel 5 de riesgo.

Se verificó que el 100% de los procesos contractuales evaluados cuenta con una debida justificación y que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se certificó la no existencia de personal de planta con el perfil para realizar la labor contratada, como en el caso de los contratos cuyo objeto es Capacitaciones y los Contratos referidos al desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En estos contratos de capacitación, se evidenció que los estudios previos y el contrato apuntan a satisfacer las necesidades determinadas en el Plan de capacitación.

La Contraloría se adhirió al Pacto por la Transparencia en el uso de las plataformas tecnológicas SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano; con lo cual desde el primero de enero de 2021 asumió el compromiso de gestionar toda la contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a fin de

generar mayor transparencia, economía y utilizar el expediente electrónico contractual.

### **Etapa contractual:**

La totalidad de los objetos y obligaciones contractuales se enfocó al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Contraloría, destinando los recursos al desarrollo de las actividades de control fiscal, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 330 de 1996.

La adición presentada en el contrato IPMC-CDN-1000-GJ-007, no superó el 50% del valor inicial del contrato, y su justificación se encontró técnica, jurídica y económicamente soportada, toda vez que el objeto del contrato es la adquisición de elementos de bioseguridad para todo el personal de la Contraloría, en razón a la pandemia por COVID-19. Esta adición fue concordante con el objeto y obligaciones inicialmente pactadas.

En cuanto a la suscripción de pólizas de garantía, se constató la vigencia de la cobertura acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, siendo la fecha de aprobación de la garantía anterior al inicio del contrato; así mismo, las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y aprobadas en debida forma y oportunidad; también se evidenció que los supervisores revisaron las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales.

Los contratos cumplen los requisitos para su perfeccionamiento, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron firmados por las partes antes de iniciar la ejecución; así mismo, se remitieron de manera oportuna las comunicaciones de aceptación de la oferta, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la terminación acordada.

No hubo incumplimientos por parte de los contratistas y por tanto no se generó detrimento al patrimonio; se verificó el cumplimiento de lo pactado en cuanto a la ejecución de actividades y las obligaciones del contrato; todos los contratos tienen los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, siendo coherentes con los pagos realizados.

**Contratación directa:** La contraloría ejecutó nueve contratos por esta modalidad, por valor de \$96.470.000 para la prestación de servicio, profesionales y de apoyo a la gestión, en los cuales certificó que no existe personal de planta que adelante las actividades contratadas por esta modalidad; lo anterior, ajustado al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015; de igual manera, elaboró acto administrativo de justificación de la contratación en los casos en que se requerían.



En cuanto a los requisitos contractuales como pagos, aportes y anexos, fueron cumplidos de acuerdo con el marco normativo vigente, evidenciando buena gestión en las actividades de seguimiento y cumplimiento, por parte de los supervisores de cada contrato, como soportes para el respectivo pago.

**Mínima cuantía:** En cuanto a la contratación efectuada por invitaciones públicas, la Contraloría convocó y ejecutó 10 procesos, por valor total de \$58.560.649, y de la muestra se evidenció que se ajustan a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015, por lo cual no se evidenciaron deficiencias en la gestión.

Las invitaciones se publicaron oportunamente, y en los formatos de comunicación de aceptación de la oferta no se observan irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación; así mismo, se verificó que esta contratación se relaciona con la adquisición de elementos y prestación de servicios que requiere el normal funcionamiento y desarrollo administrativo del ente de control.

Por su parte, los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contienen los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento. Todos los contratos cumplieron con el pago de aportes parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

#### **Etapas pos contractual.**

De conformidad con la muestra seleccionada, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación; las evidencias de los productos y servicios contratados son coherentes con el objeto contratado y las obligaciones pactadas, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

**Principio de Publicidad:** En esta etapa se observa que la Contraloría no publica la totalidad de los documentos contractuales en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I- en la vigencia 2020, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que ordena la publicación en el Secop I de los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, los cuales de acuerdo a lo definido en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto corresponden a: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

De tal forma que, si bien la Contraloría publicó los documentos correspondientes a la etapa precontractual y contractual, no publicó los correspondientes a la etapa pos contractual tales como actas de inicio, informes de supervisión, comprobantes de egreso y actas de liquidación de contratos, considerados estos como documentos del proceso expedidos por la entidad estatal durante el mismo.

Así lo establece la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional,

que en su Artículo 5 literal b) establece que las disposiciones de esta ley serán aplicables a los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control, en calidad de sujetos obligados.

Por su parte, el Artículo 10 de la misma norma establece que en tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Es así como en su Artículo 11 literal g) define que todo sujeto obligado deberá publicar como información mínima obligatoria de manera proactiva, sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

Lo anterior en concordancia con el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, el cual en su Artículo 2.1.1.2.1.8 establece que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Así como en concordancia con el Decreto 103 de 2015 que en su Artículo 8 al tratar sobre la publicación de la ejecución de los contratos dispone que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto se entiende que la Contraloría Departamental de Nariño incumple con el principio de publicidad.

### **2.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el SECOP I.**

Una vez analizados los argumentos aportados por la Contraloría en el ejercicio de contradicción al informe preliminar, el equipo auditor acepta lo expuesto por el ente de control debiéndose retirar del informe final de auditoría

## **2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

En la vigencia 2020, la Contraloría recibió 377 requerimientos ciudadanos, para la evaluación del proceso se seleccionó una muestra de 54, correspondientes al 14,3% de los rendidos en la cuenta.

El criterio de selección tenido en cuenta fue los que se encuentran en trámite y con términos vencidos, con archivo por respuesta definitiva al peticionario con más de seis meses de interpuesta la denuncia, con traslado por competencia con más de dos meses y con traslado a proceso auditor con más de seis meses para la respuesta definitiva y de fondo al peticionario. Los requerimientos seleccionados fueron:

Tabla nro. 11. Requerimientos ciudadanos revisados

39	1703	102020000066	102020000194
406	1724	102020000091	102020000206
470	1752	102020000105	102020000213
472	1020200000037	102020000109	102020000240
602	1020200000132	102020000125	102020000289
918	102020000020	102020000126	102020000290
929	102020000029	102020000127	102020000291
1053	102020000034	102020000138	102020000292
1062	102020000036	102020000141	102020000295
1065	102020000044	102020000143	496/ 737
1119	102020000051	102020000150	CDN1064
1210	102020000054	102020000151	CDN1599
1367	102020000063	102020000169	
1649	102020000065	102020000173	

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano, evidenciando tres observaciones.

#### 2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría utiliza el aplicativo del SIA-ATC para el trámite de los requerimientos ciudadanos. En la Resolución CDN100041079 del 23 de marzo de 2019, está reglamentado el procedimiento interno de recepción y trámite PQRSD. De igual manera, cuenta con protocolo para la atención ciudadana dirigido a sus funcionarios, actualizado el 27 de febrero de 2019.

El procedimiento se encuentra conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Archivo por traslado por competencia.** De los requerimientos revisados, ocho fueron trasladados por competencia a otras entidades, en seis de estos requerimientos el traslado se realizó tres meses después que la Contraloría recibió la denuncia, una vez se verificó la posible competencia del Ente de Control. Sin embargo, en el escrito de las denuncias se evidenciaban hechos que ameritaba el traslado inmediato a la entidad competente, generando retrasos en la respuesta definitiva para el ciudadano.

**Tabla nro. 12. Relación de requerimientos archivados por traslado por competencia**

No. de identificación de la petición	Fecha de recibo de la petición	Fecha de traslado	Entidad	tiempo transcurrido
102020000044-496/ 737	17/02/2020	8/06/2020	Gerencia Departamental de la CGR	112
102020000063-602	27/02/2020	2/06/2020	Procuraduría General de la Nación	96
102020000213-	4/03/2020	2/06/2020	Fiscalía General de Nación	90
102020000132-	5/03/2020	5/05/2020	Procuraduría General de la Nación	61
102020000213-	12/08/2020	2/12/2020	Gerencia Departamental de la CGR	112
102020000132-	27/05/2020	19/11/2020	Gerencia Departamental de la CGR	112

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA OBSERVA 2020

**Archivo por respuesta de fondo y tramitadas en proceso auditor.** De los requerimientos revisados, 47 fueron archivados con respuesta de fondo, al ciudadano se le informa a través de oficio el recibo de la denuncia y el trámite que debe surtir para darle respuesta definitiva a su petición. De estas denuncias, 11 fueron resueltas a través del proceso auditor, al final de la auditoría se le comunica los resultados, de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Sin embargo, en las denuncias nos. 102020000292, 1053, 1065, 1119, 102020000169, 102020000194 y 102020000206, el escrito de la respuesta de fondo de la Contraloría es parcial y no responde en concreto a lo solicitado por el peticionario. En las denuncias con radicado 102020000291 y 102020000109 no hay respuesta de fondo en los expedientes remitidos, no obstante de haber sido presentadas el 23 de octubre y el 4 de agosto de 2020 respectivamente.

#### **2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos.**

En la muestra revisada, los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 13, fueron trasladados a la entidad competente dos o más meses, después de haber recibido la denuncia;

**Tabla nro. 13. Traslado a otras entidades por fuera del término de Ley.**

No. de identificación de la petición	Fecha de recibo de petición	Fecha de traslado por competencia	Tiempo Transcurrido (días)
102020000044-496/ 737	17/02/2020	8/06/2020	112
102020000063-602	27/02/2020	2/06/2020	96
102020000213-	4/03/2020	2/06/2020	90
102020000132-	5/03/2020	5/05/2020	61
102020000213-	12/08/2020	2/12/2020	112
102020000132-	27/05/2020	19/11/2020	176

Fuente: Elaboración propia papeles de trabajo CDN 2020

En los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 14, de trámite directo, la respuesta de fondo fue comunicada al peticionario seis meses después de haber sido interpuesta la denuncia

**Tabla nro. 14. Respuesta directa por fuera del término de Ley.**

No. de identificación de la petición	Fecha de recibo de petición	Fecha de Respuesta	Tiempo Transcurrido (días)
102020000141-	20/06/2020	30/12/2020	193
406	18/02/2020	5/11/2020	261
102020000066-	3/03/2020	29/10/2020	240
918	17/04/2020	16/11/2020	213
929	21/04/2020	11/11/2020	204
1065	7/05/2020	6/11/2020	183
1119	15/05/2020	31/12/2020	230
102020000138-	1/06/2020	30/12/2020	212
1210	3/06/2020	29/12/2020	209
102020000143-	5/06/2020	29/12/2020	207
102020000151-	18/06/2020	16/12/2020	181
102020000169-	1/07/2020	30/12/2020	182

Fuente: Elaboración propia papeles de trabajo CDN 2020

En los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 15, tramitados a través del proceso auditor la Contraloría dio respuesta al ciudadano después de transcurridos seis meses de haberse interpuesto el requerimiento.

**Tabla nro. 15. Respuesta por proceso auditor por fuera del término de Ley.**

No. de identificación de la petición	Fecha de recibo de petición	Fecha de Respuesta de Proceso Auditor	Tiempo Transcurrido (días)
102020000034-	18/02/2020	13/11/2020	269
1062	7/05/2020	29/12/2020	236
102020000125-	18/05/2020	21/12/2020	217
102020000127-	19/05/2020	31/12/2020	226

Fuente: Elaboración propia papeles de trabajo CDN 2020

Lo anterior, contraviene los términos establecidos en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, para dar respuesta al ciudadano e incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada por falta de observancia de la normatividad anteriormente citada y controles en la dependencia responsable, que les permitiera responder al peticionario de manera efectiva y oportuna, generando una inadecuada gestión en el trámite de los requerimientos ciudadanos, exponiendo a la Entidad a falta de credibilidad por parte de la ciudadanía.

#### **2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por documentos sin firmas de los responsables de responder las denuncias ciudadanas.**

En los archivos de los expedientes de los requerimientos ciudadanos con radicados 602, 918, 102020000289, 102020000127, 1020200000132, 102020000138,

102020000213 y 102020000240, existen documentos de respuestas de trámite y respuestas de fondo de denuncias que no llevan la firma de los responsables.

Contrariando lo establecido para la conservación y archivo de documentos electrónicos contenido en las leyes 527 de 1999 y 594 de 2000 y el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Situación presentada por falta de supervisión y control en el trámite de los requerimientos ciudadanos y en la revisión de los documentos constitutivos de las denuncias, generando incertidumbre sobre la confiabilidad de los documentos digitalizados correspondan a los documentos físicos.

**Archivo de trámites por desistimiento:** En los requerimientos revisados se constató que la denuncia No. 1724, la Contraloría solicitó ampliación de la misma, mediante oficio CDN-1300-CV-332-2020, una vez cumplido el término legal, la denuncia fue archivada por desistimiento en el auto motivado CDN-1300-CV-03-01-001, dando cumplimiento a los requerimientos de Ley.

**Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias.** La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó a la Alta Gerencia, los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Dichos informes, se encuentran publicados en la web institucional. Así mismo, la Contraloría realizó tres reuniones con los funcionarios de alta dirección para la socialización del informe de PQRSD, realizadas el 30 de julio y el 2 de octubre de 2020 y el 25 de enero de 2021, en las que se presentó una relación de las denuncias allegadas a la CDN y el trámite que había sido surtido en la Entidad.

**Denuncias relacionadas con la ejecución de los recursos de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.** La Contraloría Reportó información de 32 denuncias ciudadanas recibidas relacionadas con los recursos destinados a mitigar la emergencia sanitaria generado por el COVID. En la muestra de auditoría se revisaron 21 denuncias relacionadas con posibles irregularidades en la contratación de los municipios de recursos destinados a mitigar la emergencia del COVID, de ellas 20 denunciadas fueron incluidas en ejercicios de auditoría, las que fueron respondidas en los informes de auditoría según denuncia presentada.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, se evidenció el cumplimiento del 100% en el plan de acción. Interacción con las veedurías, los contralores estudiantiles y la ciudadanía. Así mismo, La Contraloría presentó informe de percepción de los ciudadanos con respecto a denuncias que tuvo como objetivo “evaluar y determinar la satisfacción del usuario externo en los servicios ofrecidos por el Ente de Control”, a través de la aplicación de encuestas de satisfacción dirigida a los usuarios externos que habían presentado denuncias, a los cuales se les consultó su percepción acerca de los trámites,

competitividad en las temáticas, oportunidad y resultados, entre otros elementos. Los encuestados en número de 20, respondieron favorablemente a la labor de la Contraloría, siendo la respuesta de fondo del trámite de las Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias con más baja con un 60% de calificación.

La Contraloría en el mes de noviembre de 2020, realizó Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía correspondiente a la vigencia 2020 de manera virtual, en la que se presentan a la Ciudadanía los resultados de la gestión realizada en ejercicio del control fiscal encomendado. Asistieron 108 personas entre representantes de entidades públicas y de la comunidad. Así mismo, certifica que no hubo asignación de recursos y/o contratos dentro del presupuesto de la Entidad destinados para servicios del área de La Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana

**Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano PAAC.** Mediante la Resolución 100-041-27 del 6 de febrero de 2020, adoptó el Plan y fue publicado en la página web de la Entidad, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera los respectivos seguimientos se encuentran publicados en la web de la Entidad.

**Carta de trato digno al usuario.** Elaborada y publicada en la web institucional, cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

**Alianzas Estratégicas.** La Contraloría suscribió un convenio interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, con el propósito de “aunar esfuerzos administrativos, logísticos y operativos” entre las dos entidades para la formación y capacitación de los funcionarios y miembros de las juntas de acción comunal y veedurías especializadas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 Ley 1474 de 2011.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentaron las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo en cuenta informes de auditoría de vigencias anteriores y lo observado en la rendición de cuentas.
- Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Desestimación de hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción
- Violación al debido proceso, al no otorgar el derecho a la réplica
- Deficiencias en el traslado y trámite de los hallazgos

Así las cosas, fueron seleccionadas 7 auditorías correspondientes al 7% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020, así:

**Tabla nro. 16. Muestra de Proceso auditor 2020**

Cifras en pesos

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuántía				Cantidad	Cuántía			
Alcaldía Municipal de La Tola	Auditoría Especial	1	237.096.004	0	4	13	1	237.096.004	0	4	13
Alcaldía de Colón	Auditoría Especial	2	39.785.000	0	7	14	0	0	0	5	14
Gobernación de Nariño	Otra	1	18.525.548	0	0	9	0	0	0	0	4
Municipio de Olaya Herrera	Auditoría Especial	2	71.500.597	0	0	5	0	0	0	0	2
Ese hospital civil de Ipiales	Auditoría Integral/Regular	6	34.741.000	0	14	21	6	34.741.000	0	9	19
Alcaldía Municipal de Pупiales	Auditoría Especial	4	1.420.142.434	0	8	10	3	126.623.166	0	6	7
Alcaldía Municipal de Guachucal	Auditoría Especial	2	16.099.000	0	3	4	0	0	0	0	2

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL.

**Tabla nro. 17. Validación de hallazgos etapa de contradicción**

Cifras en pesos

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuántía				Cantidad	Cuántía			
Ese Centro de Salud de Cuaspud Carlosama	Auditoría Especial	0	0	0	0	0	1	149.012.532	0	2	7
Alcaldía Municipal de Gualmatan	Auditoría Especial	0	0	0	4	5	1	2.750.000	0	1	3
Alcaldía Municipal de Mosquera	Auditoría Especial	0	0	0	6	7	2	100.237.400	0	3	4
Alcaldía Municipal de Ricaurte	Auditoría Especial	2	151.906.810	0	5	6	3	155.298.944	0	4	6

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

**Tabla nro. 18. Muestra Hallazgos fiscales con términos vencidos**

Cifras en pesos

Sujetos	Proceso o asunto evaluado	Fecha comunicación informe final	Cuántía	Fecha recibo traslado
Municipio de La Florida	Urgencia manifiesta COVID -19	17/11/2020	\$2.302.698	18/12/2020



Sujetos	Proceso o asunto evaluado	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado
Universidad de Nariño	Estados financieros	22/05/2020	\$5.771.110	16/06/2020
Universidad de Nariño	Estados financieros	22/05/2020	\$18.247.140	16/06/2020
Hospital Civil de Ipiales	Estados financieros	22/05/2020	\$4.209.000	16/06/2020
Hospital Civil de Ipiales	Estados financieros	22/05/2020	\$34.736.640	16/06/2020
Hospital Civil de Ipiales	Estados financieros	22/05/2020	\$338.720	16/06/2020
Alcaldía Municipal de Pupiales	Contratación	4/06/2020	\$404.900	21/07/2020
Alcaldía Municipal de Pupiales	Contratación	4/06/2020	\$6.293.266	21/07/2020
Alcaldía Municipal de Pupiales	Contratación	4/06/2020	\$119.225.000	21/07/2020
Municipio de Guachucal	Contratación	17/04/2020	\$21.800.000	29/05/2020

Fuente. Cuenta vigencia 2020, SIREL

Las muestras indicadas se auditaron en su totalidad, alcanzando los resultados que se exponen a continuación:

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

#### 2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por no inclusión de siete puntos de control en SIA Contralorías.

La Contraloría, a través de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, estableció sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ella ejerció control fiscal sobre 585 entidades (139 sujetos y 446 puntos); situación contraria es informada en el formato 20, secciones 1 y 2, donde se indica que estas corresponden a 578 en total (139 sujetos y 439 puntos de control).

Ante la diferencia señalada, el ente de control aduce:

La diferencia se presenta porque algunas de las entidades que se relacionan en la Resolución CDN 100-41-288-2019 del 19 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL QUE VIGILA LA CONTRALORÍA ", no han sido creada como sujeto vigilado o punto de control en el Programa SIA Contralorías donde rinden la cuenta o informe.

La actualización de sujetos vigilados o puntos de control en el programa SIA Contralorías, incluida la creación, se realiza de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Resolución CDN 100-41- 299-2018, del 28 de noviembre de 2018, en la que se establece el procedimiento y documentos que debe remitir el representante legal de una entidad para incluirla en la base de datos del programa SIA.

Cuando una entidad que es considerada sujeto o punto de control omite la remisión de los documentos requeridos para crearle usuario en el programa SIA Contralorías no puede rendir la cuenta y al no contar con información de la misma, no hay forma de relacionarla en el formato F20.

La misma situación sucede cuando se han suprimido entidades, pero no han informado de manera oportuna a la Contraloría Departamental de Nariño, como el caso del Instituto Municipal de deportes de Iles que fue suprimido en la vigencia 2016, pero que se incluyó en la Resolución CDN 100-41-288- 2019 del 19 de

diciembre de 2019. (se anexa evidencias).

En consonancia con lo anterior, se advierte incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 del 19 de diciembre de 2019 proferida por la CDN, condición que trae consigo la inobservancia de posibles irregularidades que afectan la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.

Para la AGR esta situación se presenta por desconocimiento de la normatividad interna y falta de controles por parte de la alta dirección.

Así las cosas, y según lo informado por el Ente de Control, las 578 entidades manejaron para la vigencia 2019 un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$4.398.897.545.805, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$1.685.766.281.474, del Sistema General de Regalías \$246,246.047.028 y recursos propios en cuantía de \$2.560.455.043.405.

De igual manera, ejecutaron un presupuesto de gastos correspondiente a \$739.940.130.332, erogados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del PGAT
- Aprobación del PGAT
- Modificaciones y seguimiento al PGAT

En aplicación de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41-206 de 24 noviembre de 2015, la Contraloría generó dos matrices de criterio de riesgo fiscal para sujetos y Empresas Sociales del Estado, documentos conformados por 3 componentes y 13 variables entre las que se destacan las siguientes: presupuesto asignado, hallazgos, gestión contractual, gestión presupuestal financiera, denuncias y quejas, etc.

Una vez analizadas dichas variables sobre los sujetos vigilados, fue aprobado el PGA mediante la Resolución nro. CDN-100-41-296 del 27 de diciembre de 2019, el cual fue estructurado bajo los resultados arrojados por la matriz de criterio de riesgo fiscal y solicitudes expresas realizadas por la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, en el PGA vigencia 2020 inicial se definieron 104 ejercicios auditores, 84 especiales y 20 regulares, modificado a través de tres resoluciones, motivadas por atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, tal como consta

en cada uno de los documentos señalados a continuación:

**Tabla nro. 19. Modificaciones PGA 2020**

Modificación	Fecha de aprobación	Auditorías aprobadas
1	Resolución No. CDN-100-41-171 (09 de junio de 2020)	135
2	Resolución No. CDN-100-41-228 (27 de agosto de 2020)	157
3	Resolución No. CDN-100-41-289 (28 de diciembre de 2020)	107

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa.

### **2.5.1.2. Hallazgo Administrativo, por baja cobertura en la programación de entidades en el PGA.**

Las auditorías programadas en el PGA final fueron 107, sobre el 73% de los sujetos y el 1% de los puntos de control respectivamente; analizados estos porcentajes se determina una regular y deficiente cobertura en la programación de sus vigilados durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020.

La no inclusión considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CDN de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de las entidades territoriales del orden departamental, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.

Para la AGR, esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia.

En la tabla nro. 20. corresponde al contenido de la última modificación del PGA y permite observar que el 97% de las auditorías realizadas presentan modalidad especial y el 3% restante regular y exprés, ejercicios fiscales que en su totalidad fueron terminados y comunicados a 31 de diciembre de la vigencia en estudio, lo anterior a excepción de 22 auditorías cuyos informes finales fueron remitidos por el ente de control en el mes de enero de 2021.

Consecuente con lo descrito anteriormente, la ejecución del PGA vigencia 2020 alcanzó un porcentaje del 100%.

**Tabla nro. 20. Línea /Modalidad auditoría PGA vigencia 2020**

Asunto o línea a auditar	Regular	Especial	Exprés
Auditarías de Revisión de Cuentas		31	
Auditarías Financieras al Balance		10	
Auditarías con incremento en deuda Pública		4	
Auditarías vigencia 2018		10	
Auditarías vigencia 2019	1	4	
Auditarías pendientes de PGA anteriores		1	
Auditorías asignadas sin programación previa en el PGA 2020		4	2
Auditorías Control fiscal y control social a la gestión fiscal relacionada con la pandemia por COVID-19		26	

Asunto o línea a auditar	Regular	Especial	Exprés
Auditorías con base en denuncias que por su alcance y complejidad se asumirán en el proceso auditor		4	
Auditorías Modalidad Ambiental		10	
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>104</b>	<b>2</b>

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa

Según respuesta del 3 de mayo de 2021 ofrecida por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que, a través de los ejercicios mencionados, auditó el 100% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2019, esto es, la vigilancia de \$2.739.272.260.730, porcentaje que denota buena gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar.

De igual manera, mediante el PGA en análisis, realizó auditorías sobre diferentes vigencias así:

Vigencias	2.016	2.017	2.018	2.020
Valor recursos auditados	138.770.860.740.730	57.328.075.507	106.756.089.125.730	44.524.788.895

Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa

Una vez verificado el módulo PIA (Plan Integral de Auditoría), se observó cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales.

Durante la etapa de ejecución fueron aclaradas las siguientes diferencias encontradas entre el módulo PIA y los formatos relacionados con el tema del módulo SIREL, concluyéndose lo siguiente:

**Tabla nro. 21. Inconsistencias PIA / SIREL.**

Cifras en pesos

Actividad revisada	Módulo PIA	Modulo SIREL	Aclaración CMP	Conclusión de la AGR
Recursos presupuestos a auditar (propio)	\$341.376.810	(F-20 S y P) \$2.560.455.043.405	De acuerdo a la información del módulo PIA el valor del presupuesto auditado es de 3.086.652.074.997, con respecto al formato 21.1, se verificó la información y los valores de presupuestos no coinciden con los reales, la funcionaria que presentó la información ya no labora en la Contraloría, por ende, se procedió a hacer la verificación nuevamente de la información y por tanto solicitamos se nos permita hacer la corrección de los formatos 21.1 y 21.2	Ambos módulos solicitan la misma variable, razón por la cual las cifras deben coincidir y en tal sentido debe ser corregido lo informado en el módulo PIA.
Número de Auditorías ejecutadas	181	(F- 21) 249	En cuanto al número de auditorías ejecutadas, en primera instancia es importante aclarar que el total de auditorías ejecutadas son 106, de las cuales algunas tienen varias vigencias auditadas por esta razón el número de renglones reportados son más, lo que pudiera generar ese mayor número de	Debe ser ajustada la información en los módulos PIA y SIREL, por cuanto en realidad las auditorías ejecutadas fueron en total 107 en total, según aclaro la CGN en respuesta ofrecida en el aplicativo SIA Observa el día 8

Actividad revisada	Módulo PIA	Modulo SIREL	Aclaración CMP	Conclusión de la AGR
			auditorías ejecutadas, en las observaciones de estas auditorías, tanto del formato PIA como de los formatos 21.1 y 21.2 se puso un comentario en ese sentido, en los siguientes términos: “Una auditoría con varias vigencias auditadas”. Con respecto a las modificaciones que se deben realizar en el formato 21.1, aparte de los valores del presupuesto, deben ser adicionadas 2 auditorías que no se registraron. En el formato 21.2 debe ser adicionada 1 auditoría con varias vigencias que no se registró.	de mayo de 2021.
Presupuesto auditado	Indeterminado	(F- 21 S y P) \$7.507.263.190.792	Una vez realizadas las modificaciones correspondientes el valor del presupuesto auditado es de \$3.086.652.074.997. En PIA hay 230 renglones, 18 quedaron sin reportar, de las cuales 17 pertenecen a la auditoría expés que se hizo para verificar el Cumplimiento de las circulares 7 y 8. Y una de la ESE Centro de Salud de Cuaspud Carlosama vigencia 2018. ...	Según lo informado por parte de la Contraloría mediante respuesta ofrecida en el 3 de mayo de los corrientes y reposada en el aplicativo SIA Observa, el valor total de recursos auditados a través del PGA 2020 es de \$3.086.652.074.997, distribuidos por vigencias así: 2016:138.770.860.740.730 2017: 57.328.075.507 2018: 106.756.089.125.730 2019: 2.739.272.260.730 2020: 44.524.788.895 Por lo anterior la CGN debe hacer las correcciones correspondientes en los aplicativos SIREL Formato 21 Resultados del ejercicio de control fiscal, secciones 1, 2 y PIA

Fuente: Módulos PIA y PGA, cuenta vigencia 2020. SIREL, información SIA Observa

En la vigencia en estudio la Contraloría obtuvo los siguientes resultados durante la ejecución de su PGA:

**Tabla nro. 22. Resultados PGA 2020**

Cifras en pesos

Origen	Fiscal		Penal	Disciplinario	Administrativo
Gestión entidades	31	901.828.120	1	235	588
Gestión puntos	6	78.386.285	1	40	108
Total	37	980.214.405	2	275	696

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2020. SIREL

Según lo reportado en el formato F-21, a 31 de diciembre de 2020 fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal 25 de ellos, los restantes fueron trasladados en la presente anualidad.

Con el propósito de conocer la efectividad de los mencionados hallazgos, a la fecha

de ejecución del presente ejercicio auditor, fue consultado su estado, conociéndose que el 48% de ellos, reportaron apertura de indagación preliminar y proceso de responsabilidad fiscal, el 16% fueron archivados y el 36% restante presentaron diferentes actuaciones legales consagradas en la Ley 610 de 2000, así:

Apertura de indagación preliminar	6
Citación a versión libre	1
Comunicación de apertura de proceso RF	6
Notificación personal auto de apertura de IP	1
Notificación por estado de auto	1
Se recepción versión libre	1
Solicitud de información de bienes	2
Auto de archivo por pago	1
auto de pruebas	1
Devuelto a proceso auditor	1
Notificación por estado de auto de archivo	4

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.**

Este proceso fue analizado en un 100%, revisándose el comportamiento de las cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados:

#### **2.5.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias por la no rendición de cuentas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, el proceso de rendición de la cuenta se efectuó en término para el total de sus entidades sujetas de control fiscal, lo anterior a excepción de 10 de ellas que lo realizaron de manera extemporánea y 25 que no rindieron; a la fecha de la presente auditoría no se han iniciado los respectivos procesos administrativos sancionatorios, según lo informado por la Contraloría a través de entrevista telefónica y comunicación del 7 de mayo de 2021, documento que hace referencia a lo siguiente:

Las entidades que no rindieron su cuenta y cuyos representantes legales no solicitaron prórroga, son objeto del correspondiente PASF, respecto de estas 25 entidades en particular, aún no se ha solicitado la apertura de tales procesos, y una de las razones es que, el año pasado, comenzaron sus gestiones nuevos representantes legales en la mayoría de ellas y por ende los responsables de la rendición solo rinden los soportes requeridos para el PASF en la rendición que se presentó en este año, por ende se procederá a realizar la solicitud de apertura de los tales procesos de manera inmediata.

La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados

en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, Artículo vigésimo de la Resolución CDN-100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 y el numeral 24 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las actuaciones exigidas en los procedimientos internos y normatividad sobre el ejercicio y vigilancia fiscal, exponiendo al Ente de control a ser omisivos en la evaluación de la gestión desarrollada por los sujetos de control y el control fiscal sobre los recursos públicos ejecutados.

### **2.5.2.2 Hallazgo Administrativo, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.**

En lo referente a la revisión de las mismas, la Contraloría no ejecuto dicha tarea durante el año 2020, y por ende no emitió pronunciamiento alguno sobre las cuentas de vigencia anteriores, esto a excepción del pronunciamiento de No fenecimiento emitido sobre la ESE Hospital Civil de Ipiales a través de la realización de la auditoría modalidad regular.

Así las cosas, esta auditoría advierte un riesgo alto para el proceso, por cuanto los sujetos de control no están siendo evaluados de manera integral, acción limitada a la observancia de actividades de carácter específico o transversal y de la atención de situaciones coyunturales, que son los objetivos primordiales de las auditorías modalidad especial y exprés respectivamente. (Ver tabla nro. 20. Línea /Modalidad auditoría PGA vigencia 2020).

Es por dicha razón que la Contraloría debe establecer una acción de mejora que apunte a la corrección del hecho descrito y de esta manera le permita cumplir con lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020, las páginas 49, 50 “fenecimiento” de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por la Resolución nro. CDN-100-41-206 de 24 de Noviembre 24 de 2015.

Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia, debido a que no se formulan las acciones correctivas adecuadas en el plan de mejoramiento y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el particular.

### **2.5.2.3 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso revisión y pronunciamiento de las cuentas rendidas.**

Durante la evaluación del proceso de revisión de las cuentas rendidas, se constató que no existe procedimiento interno y/o acto administrativo que establezca la forma de efectuar dicha tarea, situación avalada por la Contraloría a través de certificación de fecha 12 de mayo de 2021, que hace referencia a lo siguiente:

En atención a la solicitud: Me permito certificar que la Contraloría Departamental de Nariño no cuenta con un acto administrativo vigente donde se determine un procedimiento para el fenecimiento de cuentas de sus vigilados.

Lo descrito va en contravía de las disposiciones señaladas en la Guía de Auditoría Territorial a través de su contenido, situación que puede traer consigo preceptos equivocados al equipo auditor en el momento de desarrollar su labor misional y a la Contraloría misma dificultades legales en lo que respecta a este proceso.

Dicha condición vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, del artículo 2 del Decreto 1537 de 2001, los artículos 2.2.21.3.5 parágrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 y se genera por desconocimiento de la normatividad aplicable al tema, además de la ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.

No obstante, las observaciones descritas, el ente de control generó dictámenes a los estados financieros e igual número de conceptos sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, así:

**Tabla nro. 23. Otros pronunciamientos**

Dictámenes emitidos sobre estados financieros	Cantidad
Negativo o adverso	2
Opinión con salvedades	4
Opinión limpia	5
TOTAL	11
Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	
Con deficiencias	17
Eficiente	6
TOTAL	23

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

Una vez revisada la información aportada a través del aplicativo SIA Observa, se observó que el ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución nro. CDN-100-41-206 de 24 de noviembre 24 de 2015 y el procedimiento interno AU – PR01 – 02 versión 02, estas son: memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

No obstante, lo anterior, se observan inconsistencias al momento de determinar la muestra en esta fase del proceso, así:

#### **2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.**

1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo



correspondiente a la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al Hospital Civil de Ipiales, vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.

2. Respecto al plan de trabajo de la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Pupiales, este no relaciona muestra alguna; solo hasta analizado el Informe preliminar se conocen los contratos auditados.

Lo anterior, trasgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría”, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “coordinación y control” y la NAFP 01 “planeación del trabajo de auditoría”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

#### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

La totalidad de los siete (7) ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en la GAT y el procedimiento interno dispuesto para ello.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados, a excepción de lo siguiente:

##### **2.5.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica.**

Una vez verificada la información señalada en la tabla “Validación de hallazgos etapa de contradicción”, se advierte que la Contraloría no comunicó de manera previa y completa las observaciones a continuación descritas, con el fin de que sus vigilados ejercieran el derecho a la réplica:

**Tabla nro. 24. Incumplimiento del debido proceso**

Cifras en pesos

Sujeto de control Fiscal	Observaciones Informe Preliminar	Hallazgo Informe Definitivo
ESE Centro de Salud de Cuaspud Carlosama	Observación #6 (AD)	Hallazgo #6 (ADF por \$149.012,532)
Alcaldía Municipal de Gualmatan	Observación #2 (A)	Hallazgo #2 (ADS)
	Observación #4 (AD)	Hallazgo #4 (ADSF por 2.750.000)
Alcaldía Municipal de Mosquera	Observación #3 (AD)	Hallazgo #3 (ADF por \$50.187.400)
	Observación #4 (AD)	Hallazgo #4 (ADF por \$50.050.000)
Alcaldía Municipal de Ricaurte	Observación #5 (AD)	Hallazgo #5 (ADSF por \$3.302.134)

Fuente. Información fase de ejecución-SIA OBSERVA.

La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en la página 58 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, pagina 69 “Administración del proceso auditor” y NAFI 02 “Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015, en el procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019 y en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Para la AGR, lo anterior se presenta por la no aplicabilidad de su procedimiento interno y la falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede traer consigo la nulidad de las actuaciones procesales por violación al debido proceso.

Los informes de auditoría generados registran de manera precisa los hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes.

#### **2.5.4.2 Observación administrativa, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de ejecución e informe.**

La CDN a través de su derecho a la contradicción, aporto información diferente a la otorgada durante la fase de ejecución, la misma que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo **retirar la observación**.

#### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

##### **Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos**

#### **2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.**

Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría, se evidenció en los 7 ejercicios de control revisados que, aunque se advierte acertada tipificación de los hallazgos según sus características, sean estas fiscales, disciplinarias, penales y/o sancionatorias, existe deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto.

La condición descrita contraviene en general los apartes denominados Determinar los hallazgos, concepto, determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio y verificar y analizar las causas y efectos de la observación, páginas 50 a 56 de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.

Lo anterior, ocurrió por incumplimiento de las disposiciones de su guía metodológica y deficiente supervisión y control por parte de la alta dirección, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado, lo que puede llegar a dificultar la formulación acciones correctivas o preventivas que les permita a estos, mejorar su gestión y sus resultados.

### **2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.**

Revisada la muestra de auditoría y de hallazgos, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición descrita de manera precisa en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 25. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos**

Sujeto de control Fiscal	Comunicación informe definitivo verificada	Hallazgos Fiscales		Total días traslado y mora
		Cantidad	Fecha de traslado verificada	
Alcaldía Municipal de Pupiales	4/06/2020	3	20/07/2020	29
Municipio de La Florida	16/11/2020	1	18/12/2020	23

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA

Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los numerales del 29 a 31 del procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019; así como la NAF-04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.

Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

### **2.5.5.3 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en el traslado de las actuaciones administrativas sancionatorias a la instancia competente.**

Solicitados los oficios soportes de los traslados de cuatro actuaciones

administrativas sancionatorias originadas en la auditoría modalidad especial a la Alcaldía Municipal de La Tola, señala la Contraloría de manera textual lo relacionado a continuación:

Por su parte respecto a la remisión de los hallazgos para PASF, me permito informar que con oficio CDN-400-32-006 del 12 de febrero del 2021 la subdirección técnica de auditorías trasladó el hallazgo PAS ACI-5-S-004, no obstante este fue devuelto por Contraloría auxiliar con oficio CDN-CA-033-2021 debido a falta de estructuración del hallazgo, sin que el auditor haya realizado las correcciones del caso, en atención a la falta de remisión de los 4 hallazgos de la auditoría asignada del Municipio de la Tola del 2018, en fecha 04 de mayo del 2021 se requirió al auditor a fin que en ejercicio de sus funciones realice las correcciones del caso en los 4 hallazgos de acuerdo a la devolución de Contraloría auxiliar, de igual manera se realice la proyección del oficio para traslado correspondiente adjuntando los documentos soportes; no obstante remite oficio de remisión de los hallazgos 007 y 008, oficio que no es claro, devolviéndose a fin de que aclare e identifique los 4 hallazgos en el oficio y se remita los documentos soportes de los 4 hallazgos y/o si se unifican se exprese en el documento, sin que a la fecha se tenga las remisiones efectiva dicen que enviaron el oficio del traslado 4.

La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los numerales del 29 a 31 del procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019; así como la NAF-04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.

Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las funciones asignadas a los auditores y la Subdirección Técnica, condición que puede ocasionar retrasos en el inicio de las actuaciones exigidas por la Ley, impidiendo el resarcimiento de los daños ocasionados al erario público, así como posibles caducidades de las acciones o conductas punibles.

De otro lado, durante la fase de ejecución fueron verificadas actividades como las actas de mesa de trabajo de validación de hallazgos, encontrando en ellas el análisis realizado al derecho a la contradicción, las explicaciones y aportes de los participantes en la mesa y las conclusiones que definen desvirtuar o no los hallazgos en estudio y diligenciamiento de los formatos de entrega de hallazgos fiscales, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

#### **2.5.5.4 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.**

Analizada la información remitida a través de la plataforma SIA Observa y siguiendo una a una las instrucciones ofrecidas por la Contraloría para su revisión y fácil

comprensión, se observó que tres entidades relacionadas en la muestra, no presentaron el plan de mejoramiento en los términos exigidos en el Artículo 11 de la Resolución Orgánica CDN 100-41-290 del 19 de diciembre de 2019; estas corresponden a la Alcaldía Municipal de Colon, Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Pupiales; igualmente, se advirtió que el documento relacionado en la plataforma SIA, propio del plan de mejoramiento de la ESE Hospital Civil de Ipiales, presenta una fecha anticipada de aproximadamente 6 meses a la fecha de comunicación del informe final, así:

**Tabla nro. 26. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos**

Entidades	Fecha comunicación IF	Fecha relacionada en SIA	Días fuera de termino
Alcaldía Municipal de Colon	24/07/2020	13/08/2020	2
Alcaldía Municipal de Pupiales	4/06/2020	19/07/2020	18

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA

La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propende al mejoramiento continuo de la organización pública al incumplir lo dispuesto el Artículo 11 de la Resolución Orgánica CDN 100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se establece la forma y términos de la rendición de la cuenta anual consolidada para las entidades (sujetos y puntos de control) vigilados por la contraloría departamental de Nariño y se dictan otras disposiciones”, la NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado”* referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Para la AGR la condición señalada se presenta por la falta de controles ejercidos de parte de la alta dirección.

### 2.5.6. Control a la contratación

Realizó gestión fiscal sobre 3.819 contratos por valor de \$72.279.220.088 a través de la ejecución de auditorías modalidad regular y especial, obteniendo como resultado 447 hallazgos administrativos, de los cuales 178 presentaron connotación disciplinaria, 4 penal y 33 con posible connotación fiscal, por una cuantía de \$77.7415.935, lo que corresponde al 1% del total del recurso auditado:

**Tabla nro. 27. Control al Control de la Contratación**

Cifras en pesos

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrati vo	Disciplinari o	Penal	Fiscal	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría Integral/ Regular	42	\$ 6.207.411.598	19	9	0	0	0
Auditoría Especial	3.777	\$66.071.808.490	428	169	4	33	\$77.415.935
Auditoría Exprés	0	\$	0	0	0	0	0
Auditoría financiera	0	\$	0	0	0	0	0

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	Cuánta hallazgos fiscales
Auditoría de cumplimiento	0	\$	0	0	0	0	0
Auditoría de desempeño	0	\$	0	0	0	0	0
Otra	0	\$	0	0	0	0	0
Total	3.819	\$72.279.220.088	447	178	4	33	\$77.7415.935

Fuente: Formato 21, cuenta vigencia 2020. SIREL

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de 3 auditorías, las correspondientes a Alcaldía Municipal de La Tola, Alcaldía Municipal de Colón y Concejo Municipal de Ipiales, las que al ser analizadas permitieron concluir de manera general que los procesos auditores modalidad especial fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en la “Matriz de gestión fiscal- Evaluación de gestión fiscal” ofrecida por la GAT, condición observada en los documentos que comportan los expedientes de cada proceso revisado. Igualmente, se evidenció en los mencionados ejercicios, la correcta determinación de las muestras y la estimación de un mediano porcentaje de las mismas.

Se observó igualmente, la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas, principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, entre otros.

### **2.5.7. Control fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y Control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales por ocasión de la pandemia.**

La Contraloría durante el año 2020, informa haber realizado control y seguimiento sobre 69 contratos ejecutados por sus sujetos de control, relacionados con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el COVID 19, así:

**Tabla nro. 28. Contratos celebrados por urgencia manifiesta / calamidad pública (COVID-19)**

Cifras en pesos

Denominación del ejercicio de vigilancia y control	Cantidad de contratos revisados	Monto total de los contratos revisados	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría					
			Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	PASF
Cantidad	Cuánta							
Auditoría Especial contratación COVID 19	69	\$7.849.127.841	11	\$172.397.577	0	80	127	20

Fuente: Respuesta requerimiento CMP – SIA Observa

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Con el objetivo de determinar la gestión en el inicio y trámite, cumplimiento de términos y adopción de cambios normativos en las indagaciones preliminares, se selecciona una muestra de once (11) de las 74 tramitados durante la vigencia 2020, lo que denota una cobertura del 14.86%, con una cuantía de \$3.184.181.278 que representa el 67.33% del total reportado (\$4.728.736.137).

Tabla nro. 29. Muestra Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

Nro	Nro. Indagación Preliminar	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	062-2019	17/12/2019	\$118.138.500	En trámite	Verificación cumplimiento de términos y gestión.
2	056-2019	29/11/2019	\$423.728.813	En trámite	Verificación cumplimiento de términos y gestión.
3	047-2019	3/10/2019	\$271.934.042	En trámite	Verificación cumplimiento de términos y gestión.
4	035-2019	31/07/2019	\$328.616.374	Decisión de apertura de proceso	Verificación cumplimiento de términos y gestión.
5	033-2019	12/06/2019	\$412.754.894	En trámite	Verificación cumplimiento de términos y gestión.
6	026-2020	15/09/2020	\$350.000.000	En trámite	Verificación de la gestión en el inicio y la implementación cambios normativos.
7	023-2020	15/09/2020	\$226.995.000	En trámite	Verificación de la gestión en el inicio y la implementación cambios normativos.
8	019-2020	10/09/2020	\$150.000.000	En trámite	Verificación de la gestión en el inicio y la implementación cambios normativos.
9	016-2020	9/03/2020	\$495.000.000	En trámite	Verificación de la gestión en el inicio y la implementación cambios normativos.
10	009-2020	12/02/2020	\$199.700.000	En trámite	Verificación de la gestión en el inicio y la implementación cambios normativos.
11	004-2020	29/01/2020	\$207.413.655	En trámite	Verificación de la gestión en el inicio y la implementación cambios normativos.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 16, vigencia 2020.

Igualmente, la finalidad de analizar la gestión adelantada por la Contraloría en los procesos de responsabilidad ordinarios, focalizándose en el impulso en el inicio y apertura, cumplimiento de términos y adopción de los cambios normativos, se seleccionó una muestra de 19 procesos de los 275 reportados representando un 6.909%, con una cuantía de \$3.184.281.278 que equivale al 15,59% del valor total rendido (\$ 20.417.779.907).

Los criterios tenidos en cuenta en la selección de la muestra es la verificación cumplimiento de términos, presenta términos superiores a los 3 años y se encuentra en trámite.

Tabla nro. 30. Muestra Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal

Nro.	Nro. Proceso	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
1	043-2019	2019/10/25	33.197.265	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
2	039-2019	2019/10/07	106.811.100	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
3	004-2019	2019/01/22	115.849.574	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Nro.	Nro. Proceso	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
4	064-2018	2018/12/03	722.721.370	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5	046-2018	2018/09/04	363.753.114	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6	068-2017	2017/11/20	3.620.159.622	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7	055-2017	2017/10/10	105.562.374	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
8	029-2017	2017/08/10	150.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	024-2017	2017/07/14	308.800.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10	018-2017	2017/05/08	306.223.148	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
11	015-2020	2020/03/04	42.504.251	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12	013-2020	2020/03/04	56.040.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	012-2020	2020/02/27	17.504.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	009-2020	2020/02/06	204.821.318	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
15	004-2020	2020/01/17	28.428.571	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16	003-2020	2020/01/16	44.717.337	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
17	001-2020	2020/01/14	19.256.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
18	034-2017	2017/08/18	29.493.680	Archivado ejecutoriado por no merito
19	023-2017	2017/06/07	23.275.000	Archivado ejecutoriado por no merito

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 17, vigencia 2020

### 2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Con ocasión de la revisión efectuada a la muestra referenciada anteriormente, se procedió a la verificación del término entre el recibido del traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar la oportunidad en el inicio de la actuación respectiva, se evidencia que las actuaciones están conforme con la normatividad.

En el 14.86% de la muestra seleccionada de indagaciones preliminares, se evidenció que el tiempo transcurrido entre el traslado de hallazgo y la emisión del auto de apertura de la indagación preliminar osciló entre un mes y ocho meses, como se ilustra a continuación:

**Tabla nro. 31. Análisis de oportunidad en la apertura de las IP**

Nro. IP	Traslado	Apertura	Conclusiones
062-2019	20/11/2019	17/12/2019	20 días
056-2019	22/10/2019	29/11/2019	27 días
047-2019	17/10/2019	3/10/2019	10 días
035-2019	8/07/2019	31/07/2019	18 días
033-2019	1/04/2019	12/06/2019	3 meses y 9 días
026-2020	5/05/2020	15/09/2020	4 meses 11 días
023-2020	5/05/2020	15/09/2020	4 meses 11 días
019-2020	30/01/2020	10/09/2020	8 meses y 8 días
016-2020	30/01/2020	9/03/2020	2 meses y 7 días
009-2020	31/12/2019	12/02/2020	1 mes y ocho días
004-2020	31/12/2018	29/01/2020	33 días

Fuente: Expedientes IP cargados en el SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Por su parte, se constató que las decisiones de apertura de indagación preliminar incorporaron las pruebas que soportan el traslado del hallazgo y determinan el



decreto y práctica de las demás que conlleven al esclarecimiento de la situación respectiva, procediendo a requerir información de documentación a la entidad afectada.

Con relación a la verificación de que las pruebas fueran decretadas y practicadas dentro del término señalado por la normatividad legal, no se observó riesgo de desconocimiento e incumplimiento de los 6 meses consagrados en la legislación vigente al momento de inicio de las indagaciones preliminares.

Producto de la revisión de la muestra seleccionada, no se evidenció que en indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentara riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos. Lo manifestado, se detalla a continuación:

**Tabla nro. 32. Cumplimiento de términos en las IP**

<b>Nro. IP</b>	<b>Apertura</b>	<b>Decisión</b>
062-2019	17/12/2019	En trámite
056-2019	29/11/2019	En trámite
047-2019	3/10/2019	En trámite
035-2019	31/07/2019	En trámite
033-2019	12/06/2019	En trámite
026-2020	15/09/2020	En trámite
023-2020	15/09/2020	En trámite
019-2020	10/09/2020	En trámite
016-2020	9/03/2020	En trámite
009-2020	12/02/2020	En trámite
004-2020	29/01/2020	En trámite

Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

En las demás indagaciones preliminares seleccionadas como muestra, no se evidencio la suspensión de términos causados por la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por pandemia COVID-19.

Respecto del análisis de términos en el trámite y resolución del grado de consulta, las Indagaciones Preliminares se encuentran en trámite.

## **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).**

En lo referente a la gestión en el inicio y eficacia de los expedientes ordinarios de responsabilidad fiscal, no se observan dilaciones ni falta de gestión, y las etapas procesales están acorde con los términos establecidos por la normatividad y con los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

En lo referente a la ocurrencia o riesgo de consolidación de la caducidad en los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció:

Sobre el análisis de la caducidad en los procesos con apertura en 2015, se

evidenció que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal ordinario transcurrieron 365 días (un año) y 1.460 días (cuatro años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

En los procesos con apertura en 2016, se evidenció que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal ordinario, transcurrieron 1.560 días (4.5 años) y 730 días (dos años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

En los procesos con apertura en 2017, se evidenció que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal ordinario transcurrieron 364 días (menos de un año) y 470 días (1.3 años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

En los procesos con apertura en 2018, entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal ordinario transcurrieron 206 días (menos de un año) y 1.825 días (5 años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

En los procesos con apertura en 2019, entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron ocho meses (menos de un año) y 1.095 días (3.3 años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

Del análisis de la caducidad en los procesos con apertura en 2020, se observó que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron 180 días (menos de un año) y 1.350 días (3.9 años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

En lo concerniente a la prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal se observó que no figuran con un alto índice de prescripción, ya que hay procesos en trámite con auto de apertura y antes de imputación, en trámite decidiendo grado de consulta, archivo ejecutoriado por no mérito, fallo con responsabilidad ejecutoriado, actuaciones procesales que suspenden el fenómeno de la prescripción o terminan con fallos con responsabilidad.

En la vigencia 2020, fueron archivados 26 procesos por cesación de la acción fiscal y uno por no mérito con fallo sin responsabilidad fiscal por \$1.063.091.381.

Aún figuran en trámite 248 procesos ordinarios con cuantía de presunto daño por \$19.956.551.904.

La Contraloría ordenó mediante auto, la realización de investigación de bienes y el consecuente decreto de medidas preventivas, en el evento de identificarlos. En la vigencia 2020, también se evidencia decreto y registro de medidas cautelares.

En términos generales, se evidenció desde la apertura la vinculación de la compañía aseguradora en las consideraciones del auto y en la parte resolutive, haciendo referencia al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en cuanto a su comunicación.

Igualmente, no se evidencian irregularidades en la vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable. Finalmente, no se evidencian pagos durante la vigencia.

### 2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal).

Se seleccionó una muestra de cuatro procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal de los seis reportados, lo que denota un porcentaje del 67.0%, con una cuantía de \$3.089.851.809, que equivale al 98% de lo rendido (\$3.155.761.392).

Tabla nro. 33. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal

Nro.	Nro. Proceso	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	003-2017	2017/01/20	\$2.133.334.758	En audiencia de cargos	Verificación de la gestión en el trámite del proceso y la medida cautelar decretada
2	005-2017	2017/01/20	\$750.000.000	En audiencia de descargos	Verificación de la gestión en el trámite del proceso y la medida cautelar decretada.
3	030-2019	2017/01/20	\$116.344.051	En audiencia de cargos	Verificación de la gestión en el trámite del proceso y la medida cautelar decretada.
4	046-2017	2017/09/04	\$90.173.000	En audiencia de cargo	Verificación de la gestión en el trámite del proceso y la medida cautelar decretada.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 17, vigencia 2020

En los procesos verbales de responsabilidad fiscal figuran con autos de apertura e imputación en 2017 y 2019, sin representar riesgo de prescripción.

Figuran en trámite seis procesos verbales con cuantía \$3.155.761.392.

En la vigencia 2020, en los procesos de responsabilidad fiscal verbal no se evidencia decreto de medidas preventivas ya que estas se realizaron en los años 2017 y 2019.

### 2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal.

Se tomó la muestra de los siguientes procesos administrativos sancionatorios, con la finalidad de verificar si existen expedientes en la vigencia auditada con riesgo de caducidad, de conformidad con el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 o qué acciones se realizaron para evitar el riesgo:

Tabla nro. 34. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Proceso	Fecha apertura cargos	Valor	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	059-2019	2019/04/09	3.879.400	Terminado y trasladado a	Verificación de términos y gestión

Nro.	Nro. Proceso	Fecha apertura cargos	Valor	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
				cobro coactivo	dentro del proceso
2	065-2019	2019/05/09	7.379.700	Terminado y trasladado a cobro coactivo	Verificación de términos y gestión dentro del proceso
3	068-2019	2019/05/22	7.758.900	Terminado por pago de la sanción	Verificación constancia de pago
4	097-2019	2019/10/08	3.462.100	Terminado por pago de la sanción	Verificación constancia de pago
5	124-2019	2019/10/29	3.879.400	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
6	118-2019	2019/10/08	2.220.000	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	Verificación de términos y gestión dentro del proceso
7	110-2019	2019/10/08	2.702.000	Terminado y trasladado a cobro coactivo	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
8	091-2019	2019/10/08	2.702.000	Terminado por pago de la sanción	Verificación constancia de pago
9	086-2019	2019/09/10	2.456.800	Terminado por pago de la sanción	Verificación constancia de pago
10	099-2020	2020/12/21	-	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
11	098-2020	2020/12/17	-	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
12	097-2020	2020/12/17	-	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
13	096-2020	2020/12/14	-	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
14	090-2020	2020/11/03	-	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
15	024-2019	2019/02/14	-	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
16	067-2019	2019/05/17	-	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
17	094-2019	2019/10/08	-	En trámite en periodo probatorio	Verificación de términos y gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos
18	108-2019	2019/10/08	1.293.000	Terminado pago de sanción	Verificación constancia de pago
19	109-2019	2019/10/08	1.351.000	Terminado pago de sanción	Verificación constancia de pago
20	112-2019	2019/10/08	1.351.000	Terminado pago de sanción	Verificación constancia de pago
21	113-2019	2019/10/08	1.350.000	Terminado pago de sanción	Verificación constancia de pago
22	117-2019	2019/10/08	1.351.000	Terminado pago de sanción	Verificación constancia de pago

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 19, vigencia 2020

### **2.8.1 Resultado del proceso administrativo sancionatorio**

Se evidencia celeridad en las actuaciones realizadas.

Tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación:

- 2018: entre 1 a 20 días, promedio 5 días.
- 2019: entre 1 a 35 días, promedio 15 días.
- 2020: entre 1 a 45 días, promedio 13 días.

Con relación a la caducidad de la facultad sancionatoria según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció:

- 18 procesos con decisión emitida, entre los 205 a 447 días con un promedio de 115 días.
- 10 procesos remitidos a cobro coactivo (309 días) los cuales oscilan entre los 105 a 250 días.
- 117 procesos en trámite, los cuales no exceden los tres años para consolidación de la caducidad (1.095 días) debido a que los términos transcurren entre 265 a 1.050 días, con promedio de 506 días. (Un proceso acercándose a los términos que fue reportado en etapa probatoria proceso 2019-141). Sin embargo, no existe riesgo de caducidad frente al mismo.

De los procesos rendidos, hay 98 sanciones de multa que fueron reportadas con una cuantía inicial por valor de \$105.768.510, contra las cuales interpusieron 24 recursos de reposición y apelación resueltos en términos modificando las sanciones impuestas, denotando una cuantía definitiva de \$69.046.903.

En cuanto a lo establecido en el parágrafo del artículo 80 del Decreto 403 de 2020, que establece que las conductas sancionables aplicarán a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ley, es decir, a partir del 17 de marzo de 2020, en la presente auditoría se evidencia la constancia de ello en el Registro de Sanciones Administrativas Fiscales, con nueve registros.

### **2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva**

Con la finalidad de analizar la oportunidad en las actuaciones, verificación de acuerdo de pago, declaratoria de pérdida de ejecutoriedad y la gestión de cobro adelantada por la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva tramitados en la vigencia 2020, se seleccionó como muestra diez (10) procesos de los 120 reportados, lo que representa un 8.33%, con cuantía de \$3.605.942.771 que equivale al 98.08% de lo rendido (\$3.831.826.672).

**Tabla nro. 35. Muestra Procesos de Jurisdicción Coactiva**

Cifra en pesos

Nro.	Nro. Proceso	Fecha avoca conocimiento	Valor título ejecutivo	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	022-2019	18/12/2019	\$6.130.804	En trámite en cobro persuasivo	Verificar investigación de bienes y gestión en la etapa persuasiva
2	2034-2009	30/06/2009	\$17.502.867	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación gestión en expedición y notificación del mandamiento de pago.
3	2048-2009	10/11/2009	\$144.960.158	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación gestión en expedición y notificación del mandamiento de pago
4	SJC-038-2012	25/09/2012	\$11.490.351	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago
5	SJC-012-2012	1/03/2012	\$15.020.780	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago
6	SJC-107-2013	2/10/2013	\$93.072.100	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago
7	SJC-012--2015	15/09/2015	\$42.611.767	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago
8	001-2016	12/05/2016	\$3.158.879.566	En trámite de notificación mandamiento de pago	Verificación de la gestión en la expedición del mandamiento de pago
9	009-2017	7/11/2017	\$196.590.842	En trámite de notificación mandamiento de pago	Verificación de la gestión en la expedición del mandamiento de pago
10	006-2020	30/11/2020	\$7.379.700	En trámite en cobro persuasivo	Verificar investigación de bienes y gestión en la etapa persuasiva

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 18, vigencia 2020

### 2.7.1 Resultado del proceso de jurisdicción coactiva

La Contraloría reportó en la cuenta un total de 120 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2020, con una cuantía de \$3.831.826.672, iniciados así:

**Tabla nro. 36. Antigüedad procesos coactivos**

Cifra en pesos

Año de apertura	Cantidad de procesos	Cuantía	Estado
2005	1	\$684.823	Uno con mandamiento de pago notificado
2006	2	\$2.526.386	Uno con mandamiento de pago notificado Uno terminado por pago
2007	2	\$1.862.590	Con mandamiento de pago notificado
2008	5	\$30.816.223	Con mandamiento de pago notificado
2009	5	\$172.692.785	Con mandamiento de pago notificado
2010	2	\$7.897.135	Con mandamiento de pago notificado
2011	7	\$22.538.631	Cinco con mandamiento de pago notificado Uno terminación por pago Uno terminado por perdida ejecutoriedad del título ejecutivo

Año de apertura	Cantidad de procesos	Cuantía	Estado
2012	12	\$61.480.224	Con mandamiento de pago notificado
2013	30	\$57.158.421	Dos con terminación por pago Veintiocho con mandamiento de pago notificado
2014	13	\$11.530.152	Uno terminado por pago. Uno en trámite de notificación Once con mandamiento de pago notificado
2015	7	\$57.132.370	Seis con mandamiento de pago notificado Uno en trámite de notificación mandamiento de pago
2016	2	\$3.162.057.002	Uno con mandamiento de pago notificado Uno en trámite de notificación de mandamiento de pago
2017	6	\$210.270.991	Cuatro en trámite notificación mandamiento de pago Dos con mandamiento de pago notificado
2018	6	\$2.680.045	En trámite notificación mandamiento de pago
2019	10	\$11.703.994	Uno terminado por pago Cinco en trámite de cobro persuasivo Cuatro en trámite de notificación mandamiento de pago
2020	10	\$18.794.900	En cobro persuasivo
<b>Total:</b>	<b>120</b>	<b>\$3.831.826.672</b>	

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020

De conformidad con lo anterior, se evidenció que el proceso con mayor cuantía, es por \$3.158.879.566 y figura con año de avocar conocimiento en el 2016, con una antigüedad de cinco años aproximadamente, el cual se encuentra en trámite de notificación del mandamiento de pago.

En ese mismo sentido, se observó la terminación de cinco procesos por pago de la obligación (procesos con año de apertura en 2006, 2011, 2013 y 2014). A capital corresponde la suma de \$3.282.826 y por intereses la suma de \$3.282.826, para un total de \$6.565.652.

Continuando con el estudio de la gestión en las actuaciones, al analizar el tiempo transcurrido para avocar conocimiento teniendo en cuenta la fecha de recibo, se observó que en los cinco (5) procesos iniciados en la vigencia 2020 se efectuó con un promedio de ocho días.

Respecto del tiempo transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago, se comprobó en los procesos avocados en la vigencia 2020 que figuran así:

- Diez sin mandamiento de pago expedido los cuales se encuentran en trámite de cobro persuasivo.
- Así mismo, se evidenció que 99 procesos figuran con mandamiento de pago emitido, de los cuales 88 notificados y 11 en trámite de notificación (tres de 2019, tres de 2018, uno de 2017, uno de 2016, uno de 2015, uno de 2014, uno de 2011), ya que se encuentran en trámite de notificación del mandamiento de pago.

En la vigencia 2020 no fueron propuestas o resueltas excepciones.

Con relación al decreto y registro de medidas cautelares, se evidenció que de los 10 procesos de cobro coactivo tramitados existen medidas cautelares decretadas en dos, lo que equivale a un 60% con un valor total de \$213.758.392.

En el año 2020 fueron decretadas y registradas tres medidas cautelares correspondientes a bienes inmuebles, por valor de \$208.997.438

Así mismo, se evidenció que las medidas cautelares decretadas y registradas corresponden a embargos de bienes inmuebles, salarios, muebles y otros.

Del análisis realizado, se evidenció que en la vigencia 2020 procedieron a realizar investigación de bienes a los deudores, a través del convenio vigente con el Ministerio de Transporte y solicitudes realizadas a la CIFIN, Secretaría de Tránsito y Transporte, al RUES, EPS, Superintendencia de Notariado y Registro, Cámara de Comercio, para agilizar dicho proceso (Cuatro efectuadas en el 2020).

En la vigencia 2020, se acreditó el decreto y registro de una medida cautelar sobre salario por la suma de \$415.400 y no cuenta con fecha de inscripción o registro de medidas cautelares.

En cuanto a la suscripción de acuerdo de pago, la Contraloría reportó la celebración total de treinta acuerdos de pago en los años, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 con un recaudo de \$30.386.618, evidenciándose la proyección de los intereses, cuya aplicación está conforme con la normatividad.

De estos, uno fue realizado en 2020 con recaudo del valor de \$12.930.031, a un proceso avocado de 2008.

## 2.9. Proceso de Talento Humano

La Contraloría Departamental de Nariño rindió oportunamente la información del formato F14 de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2020, junto con los anexos de la información complementaria y adicional.

En desarrollo de la presente auditoría regular, durante la ejecución de la misma se examinó la gestión en el proceso de vinculación y desvinculación de funcionarios, el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, y el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

**Planta de personal:** La planta de personal de la Contraloría vigente para el año 2020, está definida en la Ordenanza Nro. 002 de 2006, modificada por medio de Ordenanzas Números 029 de 2007 y 005 de 2016; cuenta en los diferentes niveles de responsabilidad, con 73 funcionarios que se encuentran distribuidos en las 14 dependencias que forman parte de la estructura funcional de la Entidad, conformada como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 37. Planta de personal autorizada y ocupada**



Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada					
		De Período	Libre Nombramiento	En Carrera Administrativa	En Provisionalidad	TOTAL	%
Directivo	8	1	7	0	0	8	10.95%
Asesor	5	0	5	0	0	5	6.84%
Profesional	30	0	1	28	1	30	41.09%
Técnico	13	0	0	13	0	13	17.80%
Asistencial	17	0	1	7	9	17	23.28%
TOTAL	73	1	14	48	10	73	100%
%	100%	1,36%	19.17%	65.75%	13.69%	100%	

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría General de Nariño

La planta autorizada es de 73 funcionarios, encontrándose que, de la planta ocupada, el 10.95% corresponde al nivel directivo (8 cargos), el 6.84% al nivel asesor (5 cargos), el 41.09% al nivel profesional (30 cargos), el 17.80% en el nivel técnico (13 cargos) y el 23.28% restante corresponde al nivel asistencial (17 cargos).

Siendo el 65.75% del total de funcionarios de carrera administrativa (48 cargos), de los cuales 28 son profesionales, nivel en el que uno se encuentra en provisionalidad, al igual que nueve asistenciales, los cuales la Contraloría reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa –OPEC- de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, para la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se dé apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos; siendo un total de 13.69% del personal vinculado en provisionalidad (10 cargos); el 19.17% (14 cargos) corresponden a libre nombramiento y remoción, y el Contralor representa el 1,36%, quien es elegido por periodo fijo institucional.

La información reportada es consistente con la planta autorizada.

**Funcionarios por nivel:** La distribución de funcionarios administrativos y misionales reportados es coincidente con el número de funcionarios asignados al área misional (49) que representan el 67.12% del total y con los de apoyo administrativo (24) que representan el 32.87% del total de la planta.

**Nombramientos y Desvinculaciones:** Durante la vigencia 2020 se efectuaron 33 vinculaciones: cinco del nivel asistencial, cuatro del nivel técnico, seis del nivel profesional, siete del nivel asesor y 11 del nivel directivo. Así mismo, se reportaron 25 desvinculaciones, siendo consistente con el número de funcionarios desvinculados en la vigencia.

La vinculación y retiro del personal se ajusta a los procedimientos de vinculación a empleo de libre nombramiento y remoción TH-PR 02 versión 1 y vinculación de personal provisional y temporal del 28 de octubre de 2019.

**Planta temporal:** Según certificación del 21 de enero de 2021, suscrita por la Oficina de talento Humano y allegada en la cuenta rendida, durante la vigencia 2020, la Contraloría no vinculó personal de planta temporal a que hacen referencia

el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y los Artículos 2.2.1.1.1 y 2.2.1.1.4 de Decreto 1083 de 2015.

**Cesantías:** Se reportó que 75.34% de los funcionarios (55) tienen régimen actual de cesantías y el 24.65% (18) se encuentran en régimen de retroactividad, siendo el valor total de las cesantías causadas en la vigencia 2020 de \$327.855.288.

**Incremento salarial:** El incremento salarial para el año 2020 fue del 5.12% y se determinó a través de la Ordenanza Nro. 004 del 15 de abril de 2020, encontrándose dentro de los rangos establecidos por el gobierno nacional para las entidades territoriales.

**Costo de la planta de personal:** El costo total de la planta de personal es de \$4.065.485.539, de los cuales \$ 2.743.420.133 (67.48%) corresponde a salarios; \$1.165.511.687 (28.66%) a prestaciones sociales, y \$156.553.719 (3.85%) a gastos de personal diversos.

Tabla nro. 38. Costo anual de salarios y prestaciones sociales (Cifras en pesos)

Cifras en pesos

Costo Total	Salarios	Prestaciones Sociales	Gastos Diversos
\$4.065.485.539	\$ 2.743.420.133	\$1.165.511.687	\$156.553.719
100%	67.48%	28.66%	3.85%

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la CDN 2020.

El nivel profesional representa el 64,82% del costo total de la planta, en tanto que el directivo es el 13,56%, el asesor el 7,55%, y el asistencial el 14,05%; no encontrándose personal vinculado en el nivel técnico.

Tabla nro. 39. Costo anual de la planta de personal, por niveles jerárquicos (Cifras en pesos)

Costo total de la planta	Directivos	Asesores	Profesionales	Técnicos	Asistenciales
\$2.832.402.881	\$384.163.411	\$213.952.094	\$1.836.145.157	0	\$398.142.219
100%	13.56%	7.55%	64.82%	0	14.05%

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la CDN 2020.

## Manual de procedimientos para la administración del talento humano.

**Paz y salvos:** Solicitado el Manual de Procedimientos para la administración del talento humano vigente para el año 2020, se anexó el “Procedimiento para selección, vinculación y retiro de personal provisional y de libre nombramiento y remoción”, observándose en los casos de desvinculación auditados en la muestra que la Entidad da cumplimiento a la actividades relacionadas con el diligenciamiento del formato de entrega del cargo ante el superior inmediato para la hoja de vida y del paz y salvo, notificar la resolución, examen de egreso.

**Evaluación POS ocupacional o de egreso:** En cuanto a la evaluación POS ocupacional o de egreso que se debe practicar a los funcionarios desvinculados de acuerdo con la *Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007* proferida por el entonces Ministerio de la Protección Social, se revisaron los expedientes

correspondientes a los funcionarios desvinculados durante la vigencia, encontrando que el empleador informa al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, como lo contempla el Artículo 6° de la norma enunciada, dando cumplimiento a su procedimiento interno en el numeral 7.

Por otra parte, la Contraloría elabora y notifica el Acto Administrativo por medio del cual se legaliza el retiro de los funcionarios de la Entidad, según las causales establecidas en la ley, que en algunos casos fue aceptación de la renuncia y en otros fue declaración de insubsistencia.

**Licencia de Maternidad:** Durante la vigencia auditada no se originaron licencias de maternidad.

**Incapacidad médica de origen común:** Durante la vigencia 2020, se presentaron cinco incapacidades médicas en tres funcionarios, habiendo cancelado la Contraloría al trabajador el valor correspondiente al total de los días con la misma periodicidad de la nómina, realizando oportunamente el procedimiento de cobro para el reconocimiento y pago de las incapacidades ante la EPS a la que está afiliado el trabajador, las cuales han sido canceladas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dando cumplimiento así tanto al Decreto 2943 de 2013, artículo 1 que modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, así como al Decreto 019 de 2012, artículo 121, de tal forma que no se configura riesgo de prescripción de la acción de cobro que impida la recuperación de los dineros.

**Beneficios laborales sindicales y no sindicales:** En cuanto a los beneficios laborales sindicales, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CDN-100-41-118 del 12 de junio de 2019, mediante la cual se adoptó el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Contraloría y la Asociación de Servidores Públicos de los órganos de control – ASDECCOL- Subdirectiva Nariño, la cual se fundamenta en derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, el Convenio Internacional 151 de 1978 de la OIT, ratificado y aprobado por la Ley 411 de 1997, relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, lo establecido en la Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 160 de 2014 y demás leyes relacionadas, así como en las sentencias de las altas cortes.

En concreto, respecto de las condiciones de trabajo ofrecidas en el año 2020, se cumplieron con las limitaciones o modificaciones propias del Estado de Emergencia originado por la pandemia por COVID-19.

En cuanto a los beneficios no sindicales la Contraloría profirió la Resolución CDN-100-41-064 del 4 de marzo de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan de Bienestar social para la vigencia 2020 y la Resolución CDN-100-41-045 del 26 de febrero de 200, por la cual se adopta el Plan de Incentivos institucionales para los servidores de carrera administrativa, en provisionalidad, libre nombramiento y

remoción y equipos de trabajo de la Contraloría, en las áreas deportiva, de Promoción Social, familiar y cultural, Recreativa, Educativa y Preventiva.

**Capacitación:** Dentro del Plan Anual de Adquisiciones –PAA la Contraloría destinó el valor de \$98.328.339 para el rubro de Capacitación, y en desarrollo del mismo expidió la Resolución CDN-100-41-066 del 4 de marzo de 2020, por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación –PIC para sus servidores públicos - vigencia 2020 y en desarrollo del mismo se ejecutaron gastos por valor de \$71.470.000 a través de cuatro contratos y la asistencia a diferentes eventos de capacitación en temas misionales del ente de control, agotando el rubro correspondiente, por lo que se colige que la Contraloría cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, en el sentido que las contralorías territoriales destinan el 2% del presupuesto a capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

## 2.10. Controversias Judiciales

En aras de observar la gestión, legalidad y resultados de las controversias judiciales, así como el seguimiento oportuno para determinar los riesgos, seguimiento y control de las actuaciones procesales, se seleccionó una muestra de once (11) procesos con pretensiones por valor de \$1.192.709.533, los cuales se encuentran en las siguientes etapas procesales al final del periodo rendido:

Tabla no. 40. Muestra controversias judiciales (cifra en pesos)

Cifras en pesos

Código de Reserva	Proceso/Mecanismo de defensa-acción	Valor de las pretensiones	Estado actual
<b>Justificación de la selección de la muestra:</b> Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021.			
00000000000020180026 000	Contencioso administrativo/otro	430.309.947	En etapa probatoria de primera instancia
52001233300320150072 500	Contencioso administrativo/Acción de repetición	360.152.028	Presentación de los alegatos de conclusión
00000000000020140036 300	Contencioso administrativo/Nulidad y restablecimiento del derecho	107.287.290	Con sentencia de primera instancia
00520013333005201600 160	Contencioso administrativo/Nulidad y restablecimiento del derecho	96.589.790	Con sentencia de primera instancia
0000000000000201900 160	Contencioso administrativo/Acción de repetición	72.899.818	Admisión de la demanda
00000000000020180021 400	Contencioso administrativo/Nulidad y restablecimiento del derecho	66.520.660	En etapa probatoria de primera instancia
000000000000201300 351	Contencioso administrativo/Reparación directa	58.950.000	Con sentencia de primera instancia
00520016099032201302 930	Penal/Otro	0	Presentación de los alegatos de conclusión

Código de Reserva	Proceso/Mecanismo de defensa-acción	Valor de las pretensiones	Estado actual
00000000000000000005 257	Penal/Otro	0	En etapa probatoria de primera instancia
000000000000000020200 112	Acción constitucional/Acción de tutela	0	Con sentencia de segunda instancia
00000000000000002020 66	Acción constitucional/Acción de tutela	0	Con sentencia de primera instancia

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-23 vigencia 2020.

Se analizó un total de cuatro procesos con sentencia de primera instancia, uno con sentencia de segunda instancia, uno con admisión de la demanda, tres con etapa probatoria de primera instancia, dos con presentación de alegatos de conclusión, constituyendo dicha muestra el 85.59% de la cuantía reportada y el 50% de la cantidad.

Desde la cuenta rendida no se evidenció riesgo en los procesos y mediante certificación del 6 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría, manifiesta que la gestión de los procesos judiciales que se adelantan en la Contraloría, son tramitados por manual de funciones por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de igual forma, los procesos no cuentan con un funcionario o contratista designado para el seguimiento de los mismos, por lo anteriormente descrito. En esa misma fecha, la Tesorera General certificó que en la vigencia 2020 no se efectuó ningún pago por concepto de sanciones.

Así también, las acciones constitucionales (tutelas) todas se encuentran con sentencia, cuatro a favor y una en contra, cuyo acto demandado fue la declaración de insubsistencia del empleo de conductor, el cual en cumplimiento del fallo fue reintegrado a la Entidad, quien en el momento interpuso recurso a la resolución de reconocimiento de su pensión de jubilación ante la entidad correspondiente.

El comité de conciliación donde se adelantan las acciones de repetición en los casos de las demandas falladas en contra de la Entidad auditada, se reunió en la vigencia 2020 durante los tres primeros meses del año y en razón a la pandemia por COVID -19 y la consecuente suspensión de términos de los despachos judiciales, las reuniones se reanudaron a partir del mes de octubre, sin que se presentaran casos de acción de repetición a dirimir. Igualmente, se evidenció que las actuaciones judiciales son oportunas, se adelantan los controles correspondientes y los expedientes contienen los anexos, contestaciones y demás piezas procesales.

## 2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los

procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos referenciados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

**Del proceso financiero**, se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se evidenció que los bienes o activos de la Entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada y que denotan relación con los registros contables.

Así mismo, se observó la gestión adelantada por el área de **Tesorería**, al exigir los soportes necesarios que demostraron el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el pago respectivo. Así mismo, se verificó la publicación en la página web y comunicación del informe de gestión ante el representante legal y el informe de control interno contable con su respectiva calificación de la vigencia evaluada.

**Del proceso contractual**, se observaron puntos de control implementados por la Entidad auditada, en la que se comprobó que existen mecanismos e instancias establecidos por la Entidad de control, los cuales fueron efectivos para mitigar o contrarrestar riesgos. Sin embargo, es de anotar que la Oficina Asesora de Control Interno, no realizó auditoría regular al proceso contractual durante la vigencia 2020.

Frente al proceso de **Talento Humano**, se presentó el examen de la Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno, la Entidad cuenta con mecanismos de control interno para la elaboración y liquidación del pago de la nómina. Se elaboraron y ejecutaron los planes de capacitación y bienestar social con sus respectivos seguimientos y planillas de control de asistencia.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

## 2.12. Atención de denuncias de control fiscal

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA-ATC no había denuncia ciudadana en contra de la gestión de la Contraloría.

## 2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Nariño en la vigencia auditada 2019, presentó 14 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 20 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, nueve tienen acciones ejecutadas, ocho acciones en avance y tres tienen un reporte de no ejecutadas; sin embargo, las acciones en avance y las no ejecutadas tenían fecha final de cumplimiento anterior a la fase de planeación de la presente auditoría, por lo tanto, la muestra seleccionada corresponde a los 14 hallazgos con las 20 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 41. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>1</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	14	14	0
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

Fuente: SIA Misional vigencia Plan de mejoramiento 2020

### 2.13.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 42. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019	2.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de detalle en las notas a los estados contables.	Al cierre de la vigencia 2020, identificar los hechos económicos que requieren ser revelados de conformidad a la estructura de las Notas a los Estados Financieros contenidos en el numeral 1,3,6 de la Resolución 425 de 2019, por medio de la cual modifica las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno	En la fase de ejecución, aportaron evidencias donde se identificó que realizaron ajuste a las Notas a los Estados financieros a diciembre 2019-2020, el cual incluye detalle de actividades para dar cumplimiento a las acciones de mejora con la AGR, estipuladas en el plan de mejoramiento. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de orden consecutivo en los comprobantes de egreso.	Elaboración de comprobantes de egreso en orden consecutivo	Durante la ejecución de la auditoría se validó el libro auxiliar de bancos con el manejo de comprobantes de egreso en orden consecutivo.

<sup>1</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			<b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos como también en el contenido del mismo.	Dar respuesta a los Derechos de Petición, Denuncias y requerimientos ciudadanos en términos legales y con respuestas de fondo. En caso de entregar primera respuesta para ampliación de términos, en la misma establecer la fecha en que se entregará respuesta de fondo	La Contraloría continúa respondiendo los requerimientos ciudadanos por fuera de los términos legales. <b>Acción incumplida</b>
Vigencia 2019	2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la elaboración, programación y ejecución del PGA 2019 y matriz de riesgo fiscal incompleta.	1. Realizar seguimiento al PGA aprobado, a fin de dar su cumplimiento en la ejecución de las auditorías programadas	Fue verificada la inclusión en el PGA vigencia 2020 de las entidades que presentaron mayor riesgo. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019		2. Diligenciar la matriz de riesgo fiscal de acuerdo a la priorización de entidades	Evaluada la planeación estratégica del proceso auditor, se evidencia la construcción de la matriz fiscal de riesgos de conformidad a la GAT. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018.	Proyección de los documentos cumpliendo los requisitos de calidad, y revisión de los mismos agotando los filtros internos estipulados en el proceso auditor	Una vez evacuadas las muestras de auditorías establecidas en el plan de trabajo, se evidencia corrección de las deficiencias evidenciadas. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.5.4.2 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres vigencia 2018.	1. Proyectar memorandos de planeación en cumplimiento de los requisitos de calidad y surtiendo la revisión de acuerdo a los filtros internos establecidos por la entidad 2. Proyectar los planes de trabajo en cumplimiento de los requisitos de calidad y surtiendo la revisión de acuerdo a los filtros internos establecidos por la entidad	Una vez evacuadas las muestras de auditorías establecidas en el plan de trabajo, se evidencia corrección de las deficiencias evidenciadas. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del cronograma de auditorías y plazos establecidos en el Plan General de Auditorías.	Presentar informes de seguimiento a la ejecución del PGA, de tal manera que se den cumplimiento a los cronogramas de las auditorías programadas	Durante la fase de contradicción a Contraloría apporto documentos, correspondientes a 3 actas desarrolladas de manera paralela a las resoluciones modificatorias del PGA vigencia 2020, aduciendo que corresponden a la acción mejora propuesta, situación que evidentemente no lo es. Valorado el contenido de dichas actas, se observa que de alguna manera y solo en tres momentos precisos durante la vigencia, se realizó seguimiento a los cronogramas de actividades del PGA. <b>Acción cumplida parcialmente y efectiva.</b>
Vigencia 2019	2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.	1. Imprimir celeridad a las Indagaciones preliminares a fin de evitar la caducidad y/o prescripción 2. Imprimir celeridad a los procesos de responsabilidad fiscal a fin de evitar la caducidad y/o la prescripción	Se evidencia en la fase de ejecución donde se evidencio la celeridad en las Indagaciones Preliminares. <b>Acción cumplida y efectiva.</b> Durante la fase de ejecución se validó la celeridad en los procesos de responsabilidad fiscal.



Informe de Auditoría	Hallazgo nro.	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			<b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019	2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	Decisiones de fondo en cumplimiento con el artículo 2 y 9 de la ley 610 de 2000	Se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la ley 610 de 2000 de conformidad a la fase de ejecución. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019	2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.	1. Informes de seguimiento para verificar el avance de los procesos con más de tres años de trámite	Se evidencia el avance en los procesos con la finalidad de evitar el fenómeno de la prescripción. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019		2. Impartir las directrices para la toma de decisiones de fondo de los procesos en riesgo de prescripción	Se demostró la celeridad en los procesos. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.6.1.4 Hallazgo Administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.	Generar impulso procesal a los procesos en trámite	Se evidencia celeridad en los procesos de responsabilidad fiscal. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.7.1 Hallazgo Administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos ejecutivos generados en fallos con responsabilidad fiscal.	Notificar los mandamientos de pago de manera personal o de manera subsidiada, en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o la normatividad aplicable	Se evidencia notificación de los mandamientos de pago. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.8.1 Hallazgo Administrativo, por reconocimiento irregular de gastos de representación.	1. Solicitud de concepto a oficina Asesora Jurídica	Con el concepto CDN-1000-GJ-127-I-2020 del 25 de agosto de 2020 de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó que "El valor pagado por concepto de salario al Contralor no es violatorio de los preceptos legales", por lo cual se procedió a la unificación de los conceptos de salario y gastos de representación. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019		2. Realizar el traslado presupuestal del Rubro de Gastos de Representación al rubro Sueldos, para liquidar y pagar el salario del contralor ajustada al ordenamiento legal	La Contraloría expidió la Resolución CDN-100-41-227 del 26 de agosto de 2020, por medio de la cual realizó un traslado del Rubro de Gastos de Representación al rubro Sueldos, para liquidar y pagar el salario del Contralor ajustada al ordenamiento legal. <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019	2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL y falta de reporte de información al equipo auditor a través del SIA Observa.	1. Implementar herramienta de control que permita registrar seguimiento de la información que debe reportar la dependencia.	La Contraloría continúa presentando inconsistencias y errores en la rendición de cuenta, como se evidenció en el trabajo de campo que generó la configuración de una observación administrativa. <b>Acción incumplida</b>
Vigencia 2019		2. Presentar informes de seguimiento con la herramienta implementada	

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento alcanzó un 80% en términos de

cumplimiento y efectividad (16 acciones de mejora) y un 20% en términos de incumplimiento (4 acciones de mejora).

## 2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.14.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Desde el análisis de la cuenta en la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, se identificaron las siguientes inconsistencias:

#### Formato F-01 Catálogo de cuentas:

- Corregir la diferencia presentada entre la sumatoria \$2.507.036.301, de las cuentas 2: Pasivo y 3: Patrimonio y el valor de 1: Activos \$1.959.087.092 Error en la presentación valor del Patrimonio.
- Corregir la diferencia presentada en el formato 1 - Catálogo de cuentas, valor del patrimonio, como lo muestra en el Estado de Situación Financiera Comparativo de diciembre de 2020.
- Corregir o explicar la diferencia presentada en el formato F-01 sobre el valor del Patrimonio de \$1.836.626.988 y la nota 12 a los estados financieros por \$1.288.677.779, al igual que el saldo registrado en el estado de situación financiera comparativo.

#### Formato F-06 Transferencias y recaudos

- Aclarar la diferencia de \$44.071.213 presentada en la conciliación realizada, de acuerdo a comprobantes de ingreso (\$5.033.967.765), aportados por la Entidad y lo rendido en F-6 (\$4.989.886.552) Recaudo.

#### Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.

- Aclarar la diferencia de \$1.999.999, presentada en la conciliación, de acuerdo a Resoluciones aportadas por la Entidad (\$161.647.334), y lo rendido en F-7 créditos y contracréditos (\$159.647.335).
- Aclarar diferencia en cuentas por pagar por valor de \$169.615, según conciliación (\$670.239.697.83) presentada por la Contraloría frente a saldo rendido en F-1 (\$670.409.313).

#### Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal

- Corregir las inconsistencias de la Sección 01, las cuales se encuentran relacionadas en las siguientes tablas, siendo la información identificada con color negro la correcta:

**Tabla nro. 43. Inconsistencias muestras -Formato F-21 - Sección 1**

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
Gobernación de Nariño	Otra	1	18.525.548	0	0	9 10	0	0	0	0	4
Concejo municipal de Ipiales	Auditoría Especial	6	78.386.285	1	17	24 21	6	78.386.285	1	17	24 21
Ese centro de salud de Cuaspud Carlosama	Auditoría Especial	0	0	0	0 2	0 7	1	149.012.532	0	2	7
Alcaldía Municipal de Gualmatan	Auditoría Especial	0	0	0	4	5	1	2.750.000	0	1 2	3

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL y fase de ejecución SIA OBSERVA

**Tabla nro. 44. Inconsistencias muestras -Formato F-21 - Sección 6**

Sujeto	Proceso o asunto evaluado	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado
Municipio de La Florida	Urgencia manifiesta COVID - 19	17/11/2020 16/11/2020	\$ 2.302.698	09/12/2020 18/12/2020
Universidad de Nariño	Estados financieros	22/05/2020 25/05/2020	\$ 5.771.110	16/06/2020 02/10/2020
Universidad de Nariño	Estados financieros	22/05/2020 25/05/2020	\$ 18.247.140	16/06/2020 02/10/2020

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL y fase de ejecución SIA OBSERVA

- Realizar los ajustes correspondientes en el Formato F 21 “Sección 01. Gestión de auditorías a sujetos de control” y “Sección 02. Gestión de auditorías a puntos de control” que identifique las 107 auditorías ejecutadas durante la vigencia 2020 y los presupuestos auditados.
- Registrar en la “Sección 03. Información de cuentas rendidas y revisadas” el no fenecimiento generado a través de la auditoría regular realizada a la ESE Hospital del Municipio de Ipiales.

Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal I.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.

## 2.15. Beneficios de control fiscal

En el desarrollo de la presente auditoría se presentó el siguiente beneficio de control fiscal.

**Proceso auditor:** Evaluada la auditoría modalidad especial de la Alcaldía Municipal de La Tola, se advirtió a la fecha de esta auditoría el no traslado cuatro actuaciones administrativas sancionatorias originadas en este ejercicio fiscal. a la instancia correspondiente, aduciendo la Contraloría lo siguiente:

Por su parte respecto a la remisión de los hallazgos para PASF, me permito informar que con oficio CDN-400-32-006 del 12 de febrero del 2021 la subdirección técnica de auditorías trasladó el hallazgo PAS ACI-5-S-004, no obstante este fue devuelto por Contraloría auxiliar con oficio CDN-CA-033-2021 debido a falta de estructuración del hallazgo, sin que el auditor haya realizado las correcciones del caso, en atención a la falta de remisión de los 4 hallazgos de la auditoría asignada del Municipio de la Tola del 2018, en fecha 04 de mayo del 2021 se requirió al auditor a fin que en ejercicio de sus funciones realice las correcciones del caso en los 4 hallazgos de acuerdo a la devolución de Contraloría auxiliar, de igual manera se realice la proyección del oficio para traslado correspondiente adjuntando los documentos soportes; no obstante remite oficio de remisión de los hallazgos 007 y 008, oficio que no es claro, devolviéndose a fin de que aclare e identifique los 4 hallazgos en el oficio y se remita los documentos soportes de los 4 hallazgos y/o si se unifican se exprese en el documento, sin que a la fecha se tenga las remisiones efectiva dicen que enviaron el oficio del traslado 4.

Durante la fase de informe, la CDN mediante correo electrónico del día 12 de mayo de 2021, traslado dichas actuaciones a la Contraloría Auxiliar para lo de su competencia, permitiendo al grupo auditor la generación del presente beneficio de control fiscal.



#### 5 adjuntos

-  PASF-400-ACI-5-S-No.007.rar  
4675K
-  PASF-400-ACI-5-S-No.008.rar  
3070K
-  PASF-400-ACI-5-S-No.009.rar  
6994K
-  PASF-400-ACI-5-S-No.010.rar  
6884K
-  021 Traslado Hallazgos PASF La Tola 2018.pdf  
157K

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 45. Análisis de contradicción

Cifras en pesos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.1.2.1 Observación administrativa, por no presentar el registro de saldos de la cuenta bancaria debidamente conciliados con el saldo en libros.</b></p> <p>Al verificar la conciliación bancaria de marzo de 2020, no se evidenció el registro de una nota débito por valor de \$525.800, concepto de otros cobros aplicados, situación que se presentó en la conciliación bancaria de febrero y se mantuvo en las conciliaciones de marzo, abril, mayo y junio de 2020.</p> <p>No se tuvo en cuenta el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera... Marco normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, establece: <u>“5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA. Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo”.</u></p> <p>De igual manera, el procedimiento para la evaluación del Control interno contable establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal y numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos.</p>	
<p><b>Respuesta:</b> El valor de \$525.800 correspondía a gastos bancarios que el Banco Davivienda descontó en el extracto del mes de febrero. La Tesorería procedió a solicitar el reintegro, el cual era dudoso, por cuanto ese gasto se generó por haber disminuido el cupo de cuenta después de consignar las cesantías a los fondos. Se esperaba la respuesta del banco, para evaluar si efectivamente sería un gasto bancario. En el mes de junio fueron reintegrados. Cabe mencionar que no se volvió a presentar, tal como la Auditoría lo expresa para el mes de diciembre de 2020, las conciliaciones de enero hasta el mes de abril de 2021, no presenta partidas conciliatorias pendientes.</p>	<p>Analizados los argumentos de la Entidad y de los funcionarios responsables, el equipo auditor concluye:</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción no desvirtúa lo evidenciado por el equipo auditor. Téngase en cuenta que la Entidad a través de sus procedimientos y actuaciones tenía el deber de recuperar los valores. En la contradicción no se adjuntó el soporte del reintegro realizado por el banco de la conciliación de febrero de 2020.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.1.2.2 Observación Administrativa, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.</b></p> <p>El Comité de Sostenibilidad contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, no se reunió ni realizó seguimiento durante la vigencia de 2020.</p> <p>Lo anterior, no es coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 – Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera - y lo establecido en el artículo sexto de la Resolución nro. 057 del 2 de agosto de 2011 y en el Manual de Políticas contables “Sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las entidades públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos”.</p>	
<p><b>Respuesta:</b> Durante el año 2020, no se convocó a Comité de Sostenibilidad Contable, por cuanto no hubo casos de depuración que ameriten llevar al comité. No obstante, evaluando la información, para el primer semestre de la presente vigencia, ya se llevó un Comité de Sostenibilidad Contable, según Acta No.6 del 11 de mayo de 2021.</p>	<p>La Entidad no controvierte la observación, En su respuesta ratifica lo evidenciado por la AGR, acepta que en la vigencia 2020 no convocó a Comité de sostenibilidad, para lo cual es procedente validar que a futuro no vuelva a suceder esta situación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>
<p><b>2.3.1.1 Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el SECOP I.</b></p> <p>Respecto de los contratos de la muestra celebrados y ejecutados durante la vigencia 2020, la Contraloría no publicó la totalidad de los documentos contractuales en el SECOP I como se indica en la siguiente <b>Tabla nro. 11. Publicación de documentos en SECOP I</b>, del informe preliminar.</p> <p>Lo anterior, contraviene el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 Ibidem que define como documentos del proceso los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o la invitación, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la Entidad estatal durante el proceso de contratación; así mismo contraría los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; además desconoce lo dispuesto en el Artículo 5 literal b), Artículo 10 y Artículo 11 literal g) de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 y Artículo 8 del Decreto 103 de 2015, al igual que los lineamientos de Colombia Compra Eficiente - CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p> <p>Este incumplimiento podría representar la vulneración en las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurrir en las prohibiciones del numeral 1 del artículo 35 de la misma ley.</p>	
<p>Resulta pertinente resaltar que para el año 2020, se presentaron muchos inconvenientes de tipo administrativo logístico y tecnológico resultado de la situación que se vivió por la pandemia del COVID-19, los traumatismos que surgieron de la misma repercutió de forma latente en el normal desempeño funcional de las dependencias, ya que el manejo de las mismas se llevó de forma irregular mediante la modalidad de trabajo en casa, y muchas veces las condiciones tecnológicas y logísticas no eran las más adecuadas, estos daños colaterales producto de la pandemia se reflejaron en el desempeño administrativo y manejo de las plataformas, en el caso de la contratación muchas veces los proveedores o contratistas no estaban preparados tecnológicamente para suministrar los documentos propios que se adelantan en materia contractual, como también la limitación de una firma, la entrega de un documento, o la misma entrega de los productos bienes y servicios contratados, situación que delimito de muchas formas el cumplimiento de las obligaciones establecidas.</p> <p>Respecto de los documentos relacionados que no fueron subidos a la plataforma del SECOP se acepta que no se cumplió con este procedimiento, teniendo en cuenta las razones expuestas, pero es verdad también que los mismos se encuentran en los expedientes físicos de la entidad, los cuales pueden ser revisados en cualquier momento por las personas o entidades de control interesadas, todos los documentos como actas de inicio, informes de supervisión y comprobantes de egreso, fueron aportados en su totalidad y remitidos a la auditora cuando fueron requeridos, toda vez que se encuentran en el archivo documental de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>La entidad en ningún momento actuó de mala fe, por el contrario, nuestra actuación respecto de la contratación adelantada siempre fue necesaria y revestida de legalidad.</p>	<p>Respecto a esta observación se acepta la contradicción presentada por la Contraloría Departamental de Nariño al informe preliminar.</p> <p>En consecuencia, la observación se retira del informe final de auditoría.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respecto del principio de buena fe “La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.”</p> <p>La buena fe como postulado Constitucional: La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.</p> <p>En este orden de ideas, la entidad demostró que a lo largo del año 2020, adelantó una contratación transparente, siempre cumpliendo con los postulados legales que establece la contratación estatal, las necesidades planteadas por el ente de control fueron reales y ajustadas a derecho, y su trámite fue siempre transparente y gozo de legalidad. En este orden de ideas resulta importante destacar que la entidad a la fecha ya publico todos y cada uno de los documentos que se relacionan en el cuadro descrito por la auditoría en la observación 2.3.1.1.</p> <p>Con respecto a la liquidación del contrato resulta pertinente anotar que los contratos relacionados se encuentran terminados, de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 del 2017, se cuenta desde la terminación del plazo contractual con 4 meses para la liquidación bilateral, 2 meses siguientes adicionales para la liquidación unilateral, la entidad cuenta con competencia para liquidar durante dos años más, es decir se tienen 2 años 6 meses para adelantar este trámite, gestión que ya se encuentra en proceso.</p>	
<p><b>2.4.1.1. Observación Administrativa, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>En la muestra revisada, los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 13, fueron trasladados a la entidad competente dos o más meses, después de haber recibido la denuncia, como se refleja en la <b>Tabla nro. 13. Traslado a otras entidades por fuera del término de Ley</b>, del presente informe.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 14, de trámite directo, la respuesta de fondo fue comunicada al peticionario seis meses después de haber sido interpuesta la denuncia, como se refleja en la <b>Tabla nro. 14. Respuesta directa por fuera del término de Ley</b>, del presente informe.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 15, tramitados a través del proceso auditor la Contraloría dio respuesta al ciudadano después de transcurridos seis meses de haberse interpuesto el requerimiento, como se refleja en la <b>Tabla nro. 15. Respuesta por proceso auditor por fuera del término de Ley</b>, del presente informe.</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, contraviene los terminos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, para dar respuesta al ciudadano e incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Se hace necesario manifestar circunstancias y situaciones de tipo administrativo, que si bien no constituyen justificación total permiten que ustedes, conozcan la estructura y el personal que labora en la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana y que sumado al aumento del 318% de PQRDS frente al año inmediatamente anterior donde se tramitaron 90 PQRDS, en relación con la vigencia 2020 donde se tramitaron 377 PQRDS, además de las circunstancias causadas por la Emergencia Sanitaria que tuvimos en la vigencia 2020, se generaron importantes efectos, especialmente por las dificultades del trabajo presencial.</p> <p>Puesto lo anterior sobre el trámite de nuestros procesos, que en un alto porcentaje corresponden a quejas y/o denuncias que se reciben con información incompleta y que obligan a la Contraloría Departamental de Nariño a requerir, en medio de esos mismos términos, a las instancias pertinentes, que en ocasiones pide prórrogas o allegan información incompleta; circunstancia que genera ampliación de términos para dar respuesta de fondo y/o efectuar los respectivos traslados a las autoridades competentes, pues mientras no se tenga total certeza del asunto la Entidad no puede proferir decisión alguna al respecto.</p> <p>De otra parte, mientras el asunto y/o expediente se adelanta en la oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana, se está monitoreando de manera permanente su trámite procesal, pero cuando la responsabilidad es compartida con otras dependencias las medidas de seguimiento y control se tornan un poco más complejas.</p> <p>Un aspecto estructural que afecta de manera directa el cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad es que la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño, (...)</p> <p>Los trámites de las PQRDS se realizaron de conformidad a nuestra Resolución CDN-100-41-079 del 23 de abril de 2019, por medio la cual se establece el procedimiento de recepción y tramites de las PQRSD de la Contraloría Departamental de Nariño, en las circunstancias ya anotadas anteriormente en concordancia con las normas generales que rigen la materia.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior procedemos a ofrecer mayor claridad de las PQRDS señaladas en la observación, particularmente sobre las incluidas en la Tabla 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Denuncia SIA ATC 102020000044, (...)</li> <li>2. Denuncia CDN 496/ 737, (...)</li> <li>3. Denuncia SIA ATC 102020000063, (...)</li> <li>4. Denuncia CDN 602, (...)</li> <li>5. Denuncia SIA ATC 102020000213, (...)</li> <li>6. Denuncia SIA ATC 102020000132, (...)</li> </ol> <p>A continuación, nos referimos a los requerimientos ciudadanos incluidos en la tabla No. 15, de trámite directo, donde se dice que la respuesta de fondo fue comunicada al</p>	<p>14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, para dar respuesta al ciudadano e incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Frente a los argumentos expresados por la Contraloría es importante precisar que, en el marco de su autonomía, el Ente de Control debe disponer de una estructura organizativa que responda a la misión constitucional de ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia y control de la gestión fiscal del Departamento de Nariño, municipios y particulares que manejen fondos o bienes públicos, que no desborde la capacidad de respuesta, ni el cumplimiento de los términos establecidos para resolver de manera oportuna y de fondo los requerimientos de la ciudadanía.</p> <p>Ahora bien, respecto a las denuncias trasladadas a otras entidades por competencia, si bien, se evidencia el esmero de la Contraloría de identificar claramente los hechos denunciados, el escrito de las denuncias relacionadas en la tabla nro. 13. evidencian hechos que ameritan un traslado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Respecto de las denuncias de trámite directo se evidencian retrasos considerables que como se señala en los argumentos, no son atribuibles a la gestión de la Contraloría como tal, sino a la lentitud de las entidades para responder a los requerimientos de información realizados por la Contraloría, justificados por la situación de pandemia, sin embargo, en estas situaciones la Contraloría debe utilizar las herramientas de carácter conminatorio y sancionatoria señalado en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>En las denuncias tramitadas a través del proceso auditor, la Contraloría argumenta que “por razones de fuerza mayor no han permitido que las respuestas de fondo se generen dentro de los términos...”, sin embargo, la Contraloría debe disponer de los cronogramas de auditoría programadas o no en el PGA para dar respuesta de fondo de manera oportuna y dentro del término de los seis meses que establece el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para los requerimientos ciudadanos</p> <p>En consecuencia, en algunos casos el no cumplimiento de los términos fue informado a los denunciadores y en otros los retrasos se presentaron por causas ajenas a la Contraloría pero que en definitiva el ciudadano obtuvo respuesta de fondo de la Contraloría.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>petionario seis meses después de haber sido interpuesta la denuncia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Denuncia SIA ATC 102020000141, (...)</li> <li>2. Denuncia CDN 406, (...)</li> <li>3. Denuncia SIA ATC 102020000066, (...)</li> <li>4. Denuncia CDN 918, (...)</li> <li>5. Denuncia CDN 929, (...)</li> <li>6. Denuncia CDN 1065, (...)</li> <li>7. Denuncia CDN 1119, (...)</li> <li>8. Denuncia SIA ATC 102020000138, (...)</li> <li>9. Denuncia CDN 1210, (...)</li> <li>10. Denuncia SIA ATC 102020000143, (...)</li> <li>11. Denuncia SIA ATC 102020000151, (...)</li> <li>12. Denuncia SIA ATC 102020000169, (...)</li> </ol> <p>En referencia a los requerimientos ciudadanos mencionados en la tabla 16, tramitados a través del proceso auditor la Contraloría, donde se dice que se dio respuesta al ciudadano después de transcurridos seis meses de haberse interpuesto el requerimiento, nos permitimos informar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Denuncia SIA ATC 102020000034, (...)</li> <li>2. Denuncia CDN 1062, (...)</li> <li>3. Denuncia SIA ATC 102020000125, (...)</li> <li>4. Denuncia SIA ATC 102020000127, (...)</li> </ol>	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b> y se retira la connotación disciplinaria.</p>
<p><b>2.4.1.2. Observación Administrativa, por documentos sin firmas de los responsables de responder las denuncias ciudadanas.</b></p> <p>En los archivos de los expedientes de los requerimientos ciudadanos con radicados 602, 918, 102020000289, 102020000127, 102020000132, 102020000138, 102020000213 y 102020000240, existen documentos de respuestas de trámite y respuestas de fondo de denuncias que no llevan la firma de los responsables.</p> <p>Contrariando lo establecido para la conservación y archivo de documentos electrónicos contenido en las leyes 527 de 1999 y 594 de 2000 y el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020,</p>	
<p>Se dice que en los archivos de los expedientes de los requerimientos ciudadanos con radicados 602, 918, 102020000289, 102020000127, 102020000132, 102020000138, 102020000213 y 102020000240, existen documentos de respuestas de trámite y respuestas de fondo de denuncias que no llevan la firma de los responsables.</p> <p>Respecto a la anterior observación se verificó que, tanto el archivo digital enviado a la AGR, como el archivo físico que reposa en la Oficina Asesora, y pese a lo dicho por la auditoría, todos los documentos tienen la firma de la Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, hemos demostrado que la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana ha estado muy atenta al cumplimiento de sus requerimientos, impregnándoles calidad en todos sus aspectos y si en algún expediente, no se remitió un comunicado de trámite a tiempo fue por alguna dificultad laboral o de procedimiento, pero nunca por negligencia, pero lo cierto es que esto no interfirió en el resultado final del trámite de la queja o denuncia, especialmente porque casi todos los casos en que se presentó esta dificultad, se buscó resolverla a través de informes parciales o de solicitudes de prórroga al petionario, tal como se determina en los artículo 14 de la ley 1755 de 2015 o el artículo 5 del decreto 491 de 2020. Por tanto, se</p>	<p>Al respecto se indica que los siguientes documentos se encuentran sin firma del responsable.</p> <p>En la denuncia 602, el traslado identificado con el radicado CDN-1300-CV-115-2020, fechado en mayo 05 de 2020 y dirigido a la a la Procuraduría Provincial De Ipiales (folios 19 al 22);</p> <p>En la denuncia 918, respuesta de trámite con radicado CDN-1300-CV-098-2020 de abril 27 de 2020 (página 20) y los informes parciales remitido a la petionaria el 15 y el 28 de octubre de 2020 y radicado CDN-600-AU- 723 -E-2020 (folios 7 a la 16);</p> <p>En la denuncia 102020000289, comunicación de trámite CDN-1300-CV-401- 2020 del 16 de noviembre de 2020 (folio 417 y 418).</p> <p>En la denuncia 102020000127, respuesta de fondo radicado CDN-600-AU-906-2020 IE, del 30 de diciembre de 2020 (folios 108 a 121).</p> <p>En la denuncia 102020000289, en el traslado por competencia con radicado CDN-1300-CV-410-2020, del 19 de noviembre de 2020 (folios 74 y 75).</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>solicita que las observaciones se levanten, conforme a los diferentes análisis y respuestas que se ha dado para lo concerniente al proceso de participación ciudadana.</p>	<p>En la denuncia 102020000138, respuesta de fondo radicado CDN-1300-CV-453-2020, del 30 de diciembre de 2020 (folios 18 a 19). Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.1.1 Observación administrativa, por no inclusión de siete puntos de control en SIA Contralorías.</b> La Contraloría, a través de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, estableció sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ella ejerció control fiscal sobre 585 entidades (139 sujetos y 446 puntos); situación contraria es informada en el formato 20, secciones 1 y 2, donde se indica que estas corresponden a 578 en total (139 sujetos y 439 puntos de control). En consonancia con lo anterior, se advierte incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019 proferida por la CDN, condición que trae consigo la inobservancia de posibles irregularidades que afectan la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.</p>	
<p>La Contraloría Departamental de Nariño en ningún momento ha desconocido la normatividad interna como lo afirma la AGR, por cuanto nosotros nos sometemos al procedimiento vigente para el efecto, tal como se le explicó al equipo auditor, al mencionarle el capítulo que reglamenta el procedimiento para la actualización de sujetos y puntos de control (Capítulo II de la Resolución CDN 100-41- 299-2018). Frente a la afirmación de que existe ausencia de controles de parte de la alta dirección, es necesario aclarar que siempre se busca mantener actualizado el listado de sujetos y puntos de control, no solamente en la resolución, sino, especialmente en el SIA, pero tal como se dispone en el Capítulo II de la Resolución CDN 100-41-299-2018, ese proceso depende de los representantes legales de las respectivas entidades que se crean o se liquidan, pues es muy difícil que nosotros nos enteremos por otras vías. Además, debe tenerse en cuenta que la razón por la que en el formato 20 no se incluyeran 7 puntos de control, es porque igual número de puntos no rindieron su cuenta y de esa forma era imposible diligenciar el formato sin esos datos, a riesgo de su no validación en la plataforma de rendición de la cuenta. Por lo anterior, no existe incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2o de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019 proferida por la Contraloría, puesto que la razón por la que no incluyó información de esos 7 puntos de control es porque ellos no presentaron su cuenta</p>	<p>Si bien es cierto que existe un procedimiento para la inclusión de sujetos y puntos de control al aplicativo SIA, el cual es conocido por esta auditoría, también lo es, que el ente de control ha identificado y determinado legalmente desde el año 2019 la totalidad de las entidades que según sus características jurídicas deben rendir cuenta a la Contraloría, dando a entender esta condición que si es conocedora de su existencia sin necesitar de otras vías como manifiestan en el derecho a la contradicción. Así las cosas y considerando que la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, ostenta presunción de legalidad, debe el ente de control cuanto antes iniciar las gestiones necesarias, cumpliendo con lo requerido en el Capítulo II de la Resolución CDN 100-41-299-2018.  Por último, y sin restarle importancia al Formato F 20 Secciones 1 y 2, se aclara que la observación se centra en lo descrito en los párrafos anteriores.  La observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.1.2. Observación administrativa, por baja cobertura en la programación de entidades en el PGA.</b> Las auditorías programadas en el PGA final fueron 107, sobre el 73% de los sujetos y el 1% de los puntos de control respectivamente; analizados estos porcentajes se determina una regular y deficiente cobertura en la programación de sus vigilados durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020. La no inclusión considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CDN de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de las entidades territoriales del orden departamental, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.</p>	
<p>Durante la construcción del PGA 2020, que se hizo en 2019, pues se adoptó con la Resolución No. CDN-100-41-296 del 27 de diciembre de 2019 e igualmente a la hora de adoptar las 3 modificaciones que sufrió dicho plan, se dio aplicación a los dispuesto en la Resolución CDN-100-41-206 de</p>	<p>Una vez analizada la respuesta ofrecida por la Contraloría, se precisan dos situaciones específicas, la primera de ellas, no hubo reparo sobre el cumplimiento de las disposiciones de su guía metodológica a la hora de efectuar la planeación</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>noviembre 24 de 2015, por la cual se adoptó e implementó la Guía de Auditoría Territorial, que en su punto 2.1.7. dispone: “2.1.7 Priorización de entidades o asuntos a auditar: Con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la Matriz de Riesgo Fiscal, las ST de Auditorías Gubernamentales y Revisión de Cuentas y Fenecimientos priorizarán los entes y/o asuntos a auditar de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan.” (SIC) Lo que implica, que el ejercicio de planeación que anualmente se hace para la construcción del PGA, en términos reales y teniendo en cuenta, principalmente, los parámetros de: número de sujetos vigilados (matriz de riesgo fiscal), recursos financieros y talento humano, es un ejercicio de priorización, pues sería prácticamente imposible cubrir el 100% de los 139 sujetos de control, como es obvio, sin incluir los puntos de control. Lo cual nos lleva a afirmar que, aunque el equipo auditor considere que cubrir un 73% de los sujetos de control es una baja cobertura, para nosotros, dadas las limitaciones que tenemos y que la AGR conoce muy bien, es una muy buena cobertura, que esperamos mejorar o al menos mantener, sin dejar de lado los buenos resultados que también tenemos en términos de cobertura sobre los recursos auditados. Ahora, respecto a los puntos de control y su baja cobertura, sumado a lo que antes hemos explicado, también es oportuno recordar, lo que al respecto se dispone en el artículo 5º. de la Resolución CDN 100-41-299-2018: “El control fiscal a través del proceso auditor será ejercido directamente a las entidades consideradas como sujetos de control, entendiéndose que los puntos de control solo serán auditados indirectamente a través de los diferentes ejercicios que realice este órgano de control a sus sujetos de control.” Lo cual es lógico y coincidente con lo que sobre la planeación y programación de las auditorías en cada PGA, dice la GAT vigente. Sumado a lo anterior, es pertinente tener en cuenta que la pandemia por Covid-19 y las gestiones fiscales que desplegaron las entidades vigiladas, para efectos de su prevención y manejo, sumado a las solicitudes que formulaba la misma AGR (a través de informes semanales), en cuanto a la forma como estábamos cumpliendo nuestras funciones al respecto, nos llevó a formular la Estrategia “CONTROL FISCAL Y CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN FISCAL RELACIONADA CON LA PANDEMIA POR COVID-19” que entre otras cosas, nos implicó replantear el PGA 2020 y, acorde con el Plan Estratégico 2020 – 2021 “CONTROL FISCAL ABIERTO – CONFIA”, incluir nuevas auditorías (especiales y expés en relación con las gestiones fiscales frente a la pandemia) y aplazar y luego quitar otras auditorías previamente programadas, pero sin que ello afectara nuestros niveles de cobertura, tanto en número de sujetos de control, como sobre el valor de los recursos vigilados.</p>	<p>estratégica del proceso auditor y la segunda, la calificación dada a la cobertura fue de regular y deficiente, no de baja y baja.</p> <p>Adicional a esto, se manifiesta que, para obtener una mejor calificación en su gestión, no es exigencia la cobertura de un 100% a la hora de construir el PGA, para ello se hace necesario cumplir y aplicar las exigencias de la GAT y conseguir un porcentaje dentro de los rangos 76 a 91 o 91 a 100, los cuales arrojan una calificación de buena o excelente respectivamente, según lo establecido en la matriz de calificación de la gestión fiscal de la AGR.</p> <p>Por lo anterior expuesto, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.2.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias por la no rendición de cuentas.</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, el proceso de rendición de la cuenta se efectuó en término para el total de sus entidades sujetas de control fiscal, lo anterior a</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>excepción de 10 de ellas que lo realizaron de manera extemporánea y 25 que no rindieron; a la fecha de la presente auditoría no se han iniciado los respectivos procesos administrativos sancionatorios, según lo informado por la Contraloría a través de entrevista telefónica y comunicación del 7 de mayo de 2021, documento que hace referencia a lo siguiente:</p> <p>Las entidades que no rindieron su cuenta y cuyos representantes legales no solicitaron prórroga, son objeto del correspondiente PASF, respecto de estas 25 entidades en particular, aún no se ha solicitado la apertura de tales procesos, y una de las razones es que, el año pasado, comenzaron sus gestiones nuevos representantes legales en la mayoría de ellas y por ende los responsables de la rendición solo rinden los soportes requeridos para el PASF en la rendición que se presentó en este año, por ende se procederá a realizar la solicitud de apertura de los tales procesos de manera inmediata.</p> <p>La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, Artículo vigésimo de la Resolución CDN-100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 y el numeral 24 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Al respecto y siendo que en nuestro procedimiento no existe un plazo específico para solicitar la apertura de procesos administrativos sancionatorios contra las entidades vigiladas que no rindan la cuenta, nos permitimos aclarar que en general entendemos que el término para solicitar la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal, por ese hecho, es el de la caducidad en materia administrativa sancionatoria fiscal, establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, donde se establece un periodo de caducidad inicial de 3 años, contados a partir del hecho, la conducta u omisión, que en este caso sería una conducta omisiva y se contaría desde la fecha en que debió presentarse la cuenta y que tratándose de la correspondiente a 2019, sería febrero de 2020, por tanto el término para solicitar la apertura de los respectivos PASF, aún no se cumple. Vale aclarar que no vamos a esperar que se cumplan los 3 años o estar muy cerca a ese plazo, ni más faltaba, de hecho, se ha ordenado que una terminemos de atender esta auditoría, se inicie el proceso de recolección de documentos e información, para solicitar la apertura de los respectivos PASF, en relación con las entidades que no presentaron la cuenta 2019. Además, también es pertinente aclarar que el Artículo 20º de la Resolución CDN100-41-290 del 19 de diciembre de 2019, que se cita como parte del criterio para formular esta observación, tampoco establece ningún plazo específico para solicitar el inicio de dichos procesos; en dicha norma se determina que la no presentación de la cuenta, podría acarrear las sanciones a que se refieren los artículos 100 a 103 de la ley 42 de 1993 o las normas que actualmente rigen.</p>	<p>La réplica no desvirtúa la observación, es más, la reafirma, por cuanto, la Contraloría reconoce su omisión al no iniciar las actuaciones sancionatorias respectivas por la no rendición de cuentas.</p> <p>A la fecha de la realización de esta auditoría, han transcurrido aproximadamente 15 meses de haber ocurrido el hecho generador de la presente observación y/o hallazgos, condición que la Contraloría aún no subsana, trasgrediendo de esta manera lo dispuesto taxativamente tanto en la normatividad general como interna que así lo determina.</p> <p>De igual manera, se considera a todas luces, que la no rendición de cuentas por parte de los sujetos de control de la CDN, afecta la buena marcha y el deber funcional de la administración, al obstruir el control fiscal, esto se debe a que el ente de control, no posee el insumo primario para realizar los respectivos ejercicios auditores, los informes macro fiscales y demás actuaciones legales que permitan la realización de los diferentes controles como el fiscal, social y político.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria</b>.</p>
<p><b>2.5.2.2 Observación administrativa, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.</b></p> <p>En lo referente a la revisión de las mismas, la Contraloría no ejecuto dicha tarea durante el año 2020, y por ende no emitió pronunciamiento alguno sobre las cuentas de vigencia anteriores, esto a excepción del pronunciamiento de No fenecimiento emitido sobre la ESE Hospital Civil de Ipiales a través de la realización de la auditoría modalidad regular.</p> <p>Así las cosas, esta auditoría advierte un riesgo alto para el proceso, por cuanto los sujetos de control no están siendo evaluados de manera integral, acción limitada a la observancia de actividades de carácter específico o transversal y de la atención de situaciones coyunturales, que son los objetivos primordiales de las auditorías modalidad especial y exprés respectivamente. (Ver tabla nro. 20. Línea /Modalidad auditoría PGA vigencia 2020).</p> <p>Es por dicha razón que la Contraloría debe establecer una acción de mejora que apunte a la corrección del hecho descrito y de esta manera le permita cumplir con lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020, las páginas 49, 50 “fenecimiento” de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por la Resolución nro. CDN-100-41-206 de 24 de Noviembre 24 de 2015.</p>	
<p>Como se explicó frente al punto 2.5.1.2, sobre las razones del porcentaje de cobertura del número total de sujetos y puntos de control, el PGA 2020 fue modificado en tres ocasiones, de manera especial para efectos de la Estrategia “CONTROL FISCAL Y CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN FISCAL RELACIONADA CON LA PANDEMIA POR COVID-19” y el Plan Estratégico 2020 – 2021 “CONTROL FISCAL ABIERTO – CONFIA” de la cual surgió la adición de 33 auditorías especiales, sobre la gestión contractual en relación con la pandemia por covid-19 y 2 exprés sobre el uso de facultades en materia presupuestal por la entidades territoriales y sobre el estado de alistamiento y preparación de las ESEs ante la pandemia; también se adicionaron 10 auditorías especiales sobre el componente Ambiental y otras más en relación con denuncias. Como se podrá observar, el año pasado se dio prioridad a las auditorías especiales, y esta decisión obedeció a la coyuntura de la Pandemia por Covid-19 y los requerimientos de información de la misma AGR, que pedía informes semanales de seguimiento a dichas inversiones y no había otra forma de hacerlo, que no fuera la de adelantar ese tipo de auditorías, para tener información válida, actual e interesante para incluir en dichos reportes. Y como este trabajo solamente lo podíamos hacer con el mismo equipo de auditores, el tiempo no alcanzó para hacer auditorías regulares y generar pronunciamientos sobre fenecimiento de las cuentas. Creo que también es válido resaltar que la forma como adelantamos nuestra misión legal y constitucional el año pasado ha generado reconocimiento y muy buenos comentarios de parte de la Asamblea Departamental de Nariño y de la comunidad en general y prueba de ello son las manifestaciones de los señores diputados, los comentarios de la prensa local y regional y la confianza que la comunidad depositó en nuestra gestión y que fue especialmente notoria en la cantidad de denuncias que se recibieron el año anterior, que superó el triple de las recibidas en 2019</p>	<p>Revisada los argumentos de la Contraloría, se concluye que tanto la observación como el texto del informe es claro en su contenido, al referirse sobre la escasa gestión realizada en el proceso de revisión de cuentas.</p> <p>Así las cosas y por lo expuesto en el informe preliminar no se aceptan los argumentos del ente control, manteniéndose la observación como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.2.3 Observación administrativa, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso revisión y pronunciamiento de las cuentas rendidas.</b></p> <p>Durante la evaluación del proceso de revisión de las cuentas rendidas, se constató que no existe procedimiento interno y/o acto administrativo que establezca la forma de efectuar dicha tarea, situación avalada por la Contraloría a través de certificación de fecha 12 de mayo de 2021, que hace referencia a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">En atención a la solicitud: Me permito certificar que la Contraloría Departamental de Nariño no cuenta con un acto administrativo vigente donde se determine un procedimiento para el fenecimiento de cuentas de sus vigilados.</p> <p>Lo descrito va en contravía de las disposiciones señaladas en la Guía de Auditoría Territorial a través de su contenido, situación que puede traer consigo preceptos equivocados al equipo auditor en el momento de desarrollar su labor misional y a la Contraloría misma dificultades legales en lo que respecta a este proceso.</p> <p>Dicha condición vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, del artículo 2 del Decreto 1537 de 2001, los artículos 2.2.21.3.5 párrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 y se genera por desconocimiento de la normatividad aplicable al tema, además de la ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p> <p>No obstante, las observaciones descritas, el ente de control generó dictámenes a los estados financieros e igual</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>número de conceptos sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, como se refleja en la <b>Tabla nro. 23. Otros pronunciamientos</b>, del presente informe.</p>	
<p>Al momento de ejecutarse la auditoría, se solicitó explicación sobre el procedimiento para fenecer las cuentas de plano y por ello fue enviada la resolución CDN-100-41- 236 de 2019, con la que la administración anterior feneció varias cuentas de sujetos de control, junto con el pronunciamiento que sobre la misma emitió la AGR; por esa razón, al momento de emitir la certificación que se menciona en esta observación, se entendió que la pregunta realizada por la auditora encargada de este proceso, se refería a que si la contraloría contaba con un procedimiento específico para realizar el fenecimiento de las cuentas, tal como se realizó con la mencionada resolución de 2019. Ahora, teniendo en cuenta la presente observación, nos permitimos aclarar que la contraloría departamental de Nariño si tiene un procedimiento para fenecer cuentas y corresponde al que se establece en la GAT adoptada en el 2015 mediante la Resolución CDN-100-41-206 del 24 de noviembre de ese año y el procedimiento respectivo que se adoptó mediante la Resolución No. CDN-100-41-296 del 27 de diciembre de 2019, en relación con las auditorías regulares, que son las únicas que nos permiten generar un fenecimiento sobre la cuenta. Estos actos administrativos ya fueron enviados a la AGR</p>	<p>Analizados los argumentos presentados por la Contraloría, se hace precisión sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Resolución CDN 100 – 41 -296 de 27 de diciembre de 2019, adopto el Plan General de Auditorías para la vigencia 2020.</li> <li>• Mediante la Resolución CDN-100-41-0236 de 29 de octubre de 2019, la Contraloría feneció unas cuentas pendientes de revisión vigencias 2011 y 2015.</li> <li>• La GAT establece el método que deben utilizar los entes de control para llevar a cabo dicha tarea a través de la realización de un ejercicio auditor.</li> </ul> <p>Los documentos antes relacionados, no desestiman la observación, por cuanto, el objeto de la misma, se dirige expresamente al procedimiento y/o acto administrativo que establezca de manera precisa variables como el tiempo, el medio, las sanciones, etc., que se deben tener claros a la hora de efectuar dicho proceso.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.3.1 Observación administrativa, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.</b></p> <p>3. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo correspondiente a la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al Hospital Civil de Ipiales, vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.</p> <p>4. Respecto al plan de trabajo de la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Pupiales, este no relaciona muestra alguna; solo hasta analizado el Informe preliminar se conocen los contratos auditados.</p> <p>Lo anterior, trasgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría”, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “coordinación y control” y la NAFP 01 “planeación del trabajo de auditoría”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.</p>	
<p>En cuanto a la muestra del proceso financiero de la auditoría regular del Hospital Civil de Ipiales vigencia 2019, no se validó en la fase planeación, por cuanto la auditoría a los estados financieros ya se encontraba ejecutada y de la cual se generó el informe final número 600-A/CI-8-12, por lo tanto, la muestra de auditoría del proceso financiero se validó durante la ejecución de la auditoría especial al balance 2019. El informe final de dicha auditoría se puede verificar en el siguiente link: La muestra de la auditoría a la alcaldía de Pupiales se validó mediante acta del 4 de abril de 2020, como soporte se adjunta el acta respectiva.</p>	<p>Revisados cuidadosamente los documentos mencionados por la Contraloría en su respuesta, se considera que si bien es cierto dichos documentos contienen las muestras de auditoría, estas no fueron incluidas en los respectivos planes de trabajo, condición de la cual hace referencia la observación y el criterio indicado</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.4.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica.</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Una vez verificada la información señalada en la tabla “Validación de hallazgos etapa de contradicción”, se advierte que la Contraloría no comunicó de manera previa las observaciones a continuación descritas, con el fin de que sus vigilados ejercieran el derecho a la réplica, tal como se refleja en la <b>Tabla nro. 24. Incumplimiento del debido proceso</b>, del presente informe.</p> <p>La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en la página 58 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, pagina 69 “Administración del proceso auditor” y NAFI 02 “Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015, en el procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019 y en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Al respecto, me permito aclarar que, contrario a lo expresado por la auditoría, en los 4 procesos que se mencionan y en todos los que se realizaron en 2020, se garantizó plenamente el derecho de contradicción y defensa a las entidades auditadas, por cuanto todos los hallazgos determinados en cada informe de auditoría, se basan en observaciones previamente formuladas en el informe preliminar, las cuales fueron conocidas por cada entidad auditada. Esto mismo es lo que se determina en la GAT adoptada mediante Resolución CDN100-41-206 del 24 de noviembre de 2015, que en el numeral 4.5.1. expresamente dispone: “En la Contraloría Departamental de Nariño para los hechos constitutivos de posibles hallazgos, se utilizará el término “Observaciones de Auditoría”, que inicialmente se presentan como tal y se configuran como hallazgo una vez evaluado, valorado y validado en mesa de trabajo, con base en la respuesta o descargos presentados por el representante de la entidad auditada o responsable del asunto auditado, cuando ésta se da”. (SIC) (subrayas fuera del texto original Del texto anterior, podemos afirmar que la relación que se plantea es entre observación y hallazgo, contando con la respuesta de la entidad, pero no entre incidencia de la observación y hallazgo, como se pretende establecer en la observación que nos ocupa. La relación entre observación y hallazgo permite establecer que, en la medida que un tema es tratado en una observación, así solamente se eleve con incidencia administrativa, nos permite luego, de manera válida, plantear los hallazgos que se determinen, una vez se evalúen y valoren los descargos de la entidad. Por ejemplo, se está analizando un contrato celebrado por un municipio y se encuentra que al revisar el expediente contractual enviado por la entidad y los documentos cargados a SECOP I y SIA Observa, no se encontró copia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y aunque se pidió aclaración al respecto no se tuvo acceso a más información de parte de dicho municipio; en este estado, en el informe preliminar se formula una observación con incidencia administrativa y disciplinaria, pues en ese momento no se tiene más argumentos al recibir los descargos de la entidad, la misma efectivamente confirma que efectivamente no se expidió el CDP y que en los registros y el software que utilizan no aparece dicho certificado. Una vez valorada esta información y solo de este momento se podría generar 3 hallazgos al respecto: el administrativo y el disciplinario, que se confirmarían, pero ahora y con base en el artículo 71 decreto</p>	<p>Analizada detenidamente la respuesta ofrecida por la Contraloría, esta auditoría reafirma la observación y el criterio que la soporta, por cuanto es claro en su contenido y aclara que lo descrito se estableció al momento de estudiar detenidamente las actas de mesa de trabajo de validación de hallazgos y los informes preliminares y finales.</p> <p><b>“Comunicar y trasladar al auditado las observaciones</b></p> <p><i>Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y el alcance de las observaciones de auditoría, estas deben ser comunicadas al auditado, en el informe preliminar, para que éste presente los argumentos y soportes pertinentes. Este es el momento en que el auditado dentro del proceso auditor tiene la oportunidad de ejercer plenamente el derecho a la contradicción.</i></p> <p><i>Las observaciones deben incluir las presuntas incidencias que hayan sido validadas en mesa de trabajo por el equipo auditor”.</i></p> <p><b>“NAFI 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos</b></p> <p><i>Las observaciones son incluidas y comunicadas al ente auditor en el informe preliminar, con sus presuntas incidencias fiscales, disciplinarias, penales o de otra índole, Sobre ellas el ente auditado tiene el derecho al debido proceso para dar respuesta a las mismas de conformidad con lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial.</i></p> <p>...</p> <p>Respecto de las circunstancias de hecho y de derecho que originaron el incumplimiento de los procedimientos internos en la CDN y guía metodológica, la competencia corresponde a control interno disciplinario, razón por la cual esta auditoría no se pronunciara sobre los mismos.</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>111 de 1996, ya se podría generar el hallazgo fiscal, porque antes no se tenían suficientes argumentos para hacerlo, por cuanto hasta que se formuló el hallazgo preliminar, solamente se tenía como evidencia la falta de dicho documento que no estaba ni en el expediente, ni en las plataformas consultadas. Pero no se podría decir que se violó el derecho de defensa y contradicción de la entidad porque, en el informe preliminar, no se había planteado la incidencia fiscal, por cuanto se abordó el tema de la falta del CDP y se formuló la correspondiente observación. Además, las entidades auditadas, en sus descargos, rara vez se refieren a las incidencias que se plantean en las observaciones, ellas se concentran, como lo estamos haciendo nosotros, en aclarar o desvirtuar la observación. Además, en ninguna parte de la GAT, se dice que, para elevar un hallazgo de uno u otro tipo, previamente, en la observación respectiva, se ha debido formular una incidencia del mismo tipo, al contrario, como se puede leer en el punto 4.5.1. sobre el concepto del hallazgo, expresamente se dice que los HECHOS que posteriormente se convertirán en posibles HALLAZGOS, después que se presenten como OBSERVACIÓN y una vez se valore y evalúe la respuesta de la entidad (si esta se presenta), pero en ninguna parte se hace referencia a la incidencia. Ahora, revisados los apartes y páginas citadas como criterio por la auditoría, es decir: "... página 58 "Comunicar y trasladar al auditado las observaciones", pagina 69 "Administración del proceso auditor" y NAFI 02 "Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos" de la Guía de Auditoría Territorial, ...", tampoco encontramos ninguna referencia exacta en sentido de que debe existir una relación exacta y directa entre las incidencias determinadas en una observación y los hallazgos que posteriormente se generen. Y por lo mismo también es factible, como se mostró en el ejemplo, que una observación con 2 incidencias se pueda convertir en 3 hallazgos, es decir que haya diferencias numéricas entre observaciones y hallazgos. De hecho, esa situación es de común ocurrencia en la contraloría y es la primera vez que se formula una observación en ese sentido.</p>	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria</b>.</p>
<p><b>2.5.4.2 Observación administrativa, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de ejecución e informe.</b></p> <p>De otro lado, se observó incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditoría para la comunicación de los informes definitivos presentando moras de 85 días en promedio como se observa en la <b>Tabla nro. 27. Retraso en la comunicación de informes definitivo en la muestra revisada</b>, del informe preliminar</p> <p>Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019, las NAF-04 "coordinación y control" y NAF-05 "el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado" referidas en su guía metodológica adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.</p> <p>El incumplimiento en la comunicación de los informes de auditoría trae como consecuencia retrasos de las actividades posteriores, como es el trámite de los hallazgos que se configuren, ocasionando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes impactando en la efectividad del ejercicio de control fiscal.</p>	
<p>Debemos manifestar que, por las condiciones anormales de trabajo del año anterior (que aun hoy nos siguen afectando), fue necesario ir ajustando los plazos de las auditorías a medida que estas se fueron desarrollando, considerando</p>	<p>Cada una de las afirmaciones relacionadas en el informe preliminar y concernientes al proceso auditor, fueron verificadas, consultadas, estudiadas, y analizadas durante la fase de ejecución, para el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>también que existieron situaciones particulares en cada una de ellas, por ende, se firmaron las respectivas mesas de trabajo donde se establecieron suspensiones y/o ampliaciones del plazo de la auditoría, como se evidencia en los documentos adjuntos. Resaltamos que, durante el desarrollo de la presente auditoría, en ningún momento se nos solicitó aportar actas o mesas de trabajo donde se acordaran ajustes al plazo de la auditoría, como ampliaciones o suspensiones o, por lo menos el equipo encargado del proceso, no lo entendió así.</p>	<p>caso que nos ocupa, se trae a colación el Requerimiento # 2 del 30 de abril de 2021, remitido al correo electrónico: <a href="mailto:direcciontecnica@contraloria-narino.gov.co">direcciontecnica@contraloria-narino.gov.co</a>, y donde esta auditoría solicitó a través del numeral 9, lo siguiente:</p> <p>Se presentaron durante la vigencia 2020 legalmente suspensiones o prórrogas en el proceso auditor, que permitan justificar el incumplimiento de los cronogramas de actividades propuestos para los siete ejercicios de auditorías en estudio.</p> <p>Respondiendo la CDN el día 3 de mayo de los corrientes, de manera textual y a través del Aplicativo SIA Observa:</p> <p><i>“R/ Al respecto informamos que, al comenzar a aplicarse las medidas dispuestas por el gobierno nacional y departamental en relación con la pandemia, la contraloría dictó una primera resolución en donde se ordenó suspensión de todos los procesos administrativos a cargo (incluyendo el auditor), entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, tal como se dispuso en las resoluciones Nos. CDN-100-41-084 del 17 de marzo de 2020 y RESOLUCIÓN No. CDN-100-41-088 del 24 de marzo de 2020. Pero todos los hechos que coincidieron en la primer quincena del mes de marzo de 2020, como el cambio drástico que se presentó en la forma de trabajar, de presencialidad a trabajo en casa, las innegables afectaciones al transcurrir normal de la vida (por la orden de aislamiento), sumado al inicio de una nueva administración y el inicio de labores de todos los funcionarios de nivel Directivo, a cargo de este proceso, tuvieron una gran repercusión el trabajo de los auditores y obviamente en las respectivas auditorías. Aunque pusimos todo nuestro empeño, para que esas afectaciones no se notaran fue imposible evitarlas y en algunos casos, tuvimos que ampliar plazos y ordenar suspensión en varias de las auditorías. Las resoluciones mencionadas se pueden consultar en los siguientes links: <a href="http://www.contraloria-narino.gov.co/normatividad/resolucion-no-cdn10041084-de-17-de-marzo-de2020-medidas">http://www.contraloria-narino.gov.co/normatividad/resolucion-no-cdn10041084-de-17-de-marzo-de2020-medidas</a> <a href="http://www.contraloria-narino.gov.co/normatividad/resolucion-no-cdn10041088-de-24-de-marzo-de2020-amplian">http://www.contraloria-narino.gov.co/normatividad/resolucion-no-cdn10041088-de-24-de-marzo-de2020-amplian</a>”.</i></p> <p>Consecuente con lo expuesto la observación se generó de acuerdo la información ofrecida oficialmente por la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>Para la presente etapa del proceso, el ente de control aportó información diferente, la misma que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo desestimar lo observado.</p> <p>Por lo anterior, la observación <b>se retira del informe final</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.5.5.1 Observación administrativa, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.</b></p> <p>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría, se evidenció en los 7 ejercicios de control revisados que, aunque se advierte acertada tipificación de los hallazgos según sus características, sean estas fiscales, disciplinarias, penales y/o sancionatorias, existe deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto.</p> <p>La condición descrita contraviene en general los apartes denominados Determinar los hallazgos, concepto, determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio y verificar y analizar las causas y efectos de la observación, páginas 50 a 56 de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.</p>	
<p>Nos permitimos manifestar que, aunque en la observación se afirma que existe una incorrecta determinación de los hallazgos de auditoría, por cuanto en los mismos no se hacen menciones textuales de causa y efecto, se concluye que existió una acertada tipificación de los hallazgos según sus características, y por tanto pudiera existir una contradicción.</p>	<p>Analizadas la totalidad de las observaciones y/o hallazgos de auditoría, registrados en los informes de las muestras determinadas, no hay lugar a duda, que los mismos carecen específicamente de la determinación de causa-efecto, es decir se observan deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforman.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.5.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</b></p> <p>Revisada la muestra de auditoría y de hallazgos, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición descrita de manera precisa en la <b>Tabla nro. 25. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos.</b></p> <p>Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los numerales del 29 a 31 del procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019; así como la NAF-04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p>	
<p>Durante el año 2020, se dieron circunstancias especiales debido a la pandemia por COVID 19, lo que conllevó al traslado de las personas a trabajar en casa y a establecer procesos adecuados a esta nueva situación; lo cual causó que algunos procesos hayan tenido ciertos retrasos, como es el caso del traslado de algunos hallazgos. Particularmente, en cuanto a los hallazgos de la universidad de Nariño, fueron trasladados en una primera instancia el 16 de junio, encontrándose dentro del término, sin embargo, los mismos fueron devueltos por responsabilidad fiscal solicitando algunos ajustes y nuevamente se remiten el 20 de julio de 2020. En las siguientes capturas de pantalla se puede ver el correo electrónico con el que se trasladan originalmente, dichos hallazgos, a la subdirección técnica de responsabilidad fiscal</p> <p><b>Correo electrónico (imagen)</b></p> <p>En cuanto al traslado de hallazgos de la auditoría al municipio de la Florida, la jefe de la dependencia respectiva manifiesta</p>	<p>Analizados y estudiados uno a uno los documentos remitidos, se acepta lo argumentado sobre la Universidad de Nariño, caso contrario ocurre para las dos entidades restantes, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Pupiales y el Municipio de La Florida. Así las cosas, la tabla de la observación se corrige.</p> <p>Así las cosas y revaluada la materialidad relativa de lo observación se desestima la incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b> y se retira la presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se hizo en esa fecha, porque la auditora remitió los formatos y soportes para ser trasladados el día 17 de diciembre de 2020. En la siguiente captura de pantalla se puede observar el correo que remitió la auditora a la subdirección de cuentas y fenecimientos, con los documentos para hacer el respectivo traslado</p> <p><b>Correo electrónico (imagen)</b></p> <p>Los hallazgos del municipio de Pupiales fueron enviados al correo electrónico giovannyenriquez@contraloriadepartamentaldenarino.gov.co , quien en ese momento ejercía como secretario de la subdirección técnica de cuentas y fenecimientos, para que se trasladen a responsabilidad fiscal, pero el funcionario no cumplió con su función. En las siguientes capturas de pantalla, se observa el correo que la subdirectora de cuentas y fenecimientos envió al correo del mencionado funcionario</p> <p><b>Dos correos electrónicos (imagen)</b></p>	
<p><b>2.5.5.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento en el traslado de las actuaciones administrativas sancionatorias a la instancia competente.</b></p> <p>Solicitados los oficios soportes de los traslados de cuatro actuaciones administrativas sancionatorias originadas en la auditoría modalidad especial a la Alcaldía Municipal de La Tola, señala la Contraloría de manera textual lo relacionado a continuación:</p> <p>Por su parte respecto a la remisión de los hallazgos para PASF, me permito informar que con oficio CDN-400-32-006 del 12 de febrero del 2021 la subdirección técnica de auditorías trasladó el hallazgo PAS ACI-5-S-004, no obstante este fue devuelto por Contraloría auxiliar con oficio CDN-CA-033-2021 debido a falta de estructuración del hallazgo, sin que el auditor haya realizado las correcciones del caso, en atención a la falta de remisión de los 4 hallazgos de la auditoría asignada del Municipio de la Tola del 2018, en fecha 04 de mayo del 2021 se requirió al auditor a fin que en ejercicio de sus funciones realice las correcciones del caso en los 4 hallazgos de acuerdo a la devolución de Contraloría auxiliar, de igual manera se realice la proyección del oficio para traslado correspondiente adjuntando los documentos soportes; no obstante remite oficio de remisión de los hallazgos 007 y 008, oficio que no es claro, devolviéndose a fin de que aclare e identifique los 4 hallazgos en el oficio y se remita los documentos soportes de los 4 hallazgos y/o si se unifican se exprese en el documento, sin que a la fecha se tenga las remisiones efectiva dicen que enviaron el oficio del traslado 4.</p> <p>La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los numerales del 29 a 31 del procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019; así como la NAF-04 "coordinación y control" y NAF- 05 "el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado" referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Esta observación se enfoca en la no remisión de los hallazgos de la auditoría modalidad especial de la Alcaldía Municipal de La Tola, no obstante, como se manifestó previamente, se hicieron tramites tendientes a la remisión efectiva de los hallazgos y mediante oficio No. CDN-400-32-006 del 12 de febrero del 2021 la subdirección técnica de auditorías trasladó el hallazgo PAS ACI-5-S-004, no obstante este fue devuelto por la contraloría auxiliar con oficio CDN-CA-033-2021 debido a falta de estructuración del hallazgo, sin que el auditor haya realizado las correcciones del caso, pese a que se le diera tal instrucción. En lo relacionado con la falta de remisión de los 4 hallazgos para PASF de esa misma auditoría al Municipio de la Tola del 2018, el 4 de mayo del 2021, se requirió al auditor para que en ejercicio de sus funciones realice las</p>	<p>Según lo argumentado por la CDN en su réplica, se presentan dos situaciones evidentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reafirman los hechos descritos en la observación del informe preliminar.</li> <li>2. Se evidencia un beneficio cualitativo de control, por cuanto se realizaron los traslados correspondientes a la Contraloría Auxiliar para lo de su competencia, hecho ocurrido el día 12 de mayo de 2021, fecha correspondiente a la fase de informe de la presente auditoría; condición que <b>desestima la connotación disciplinaria.</b></li> </ol>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>correcciones del caso en los 4 hallazgos, teniendo en cuenta las razones de la devolución de Contraloría auxiliar y que de igual manera se realice la proyección del oficio para el traslado correspondiente, adjuntando los documentos soportes; más sin embargo, el auditor envía el oficio de remisión de los hallazgos 007 y 008, pero el mismo no es claro; por ello se le vuelve el documento a fin de que aclare e identifique los 4 hallazgos y se remita los documentos soportes de dichos hallazgos o se exprese si los mismos se van a unificar en un solo documento. El 12 de mayo del presente año, se realiza la remisión efectiva de los hallazgos conforme se demuestra en documento adjunto</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.5.4 Observación administrativa, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.</b></p> <p>Analizada la información remitida a través de la plataforma SIA Observa y siguiendo una a una las instrucciones ofrecidas por la Contraloría para su revisión y fácil comprensión, se observó que tres entidades relacionadas en la muestra, no presentaron el plan de mejoramiento en los términos exigidos en el Artículo 11 de la Resolución Orgánica CDN 100-41-290 del 19 de diciembre de 2019; estas corresponden a la Alcaldía Municipal de Colon, Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Pupiales; igualmente, se advirtió que el documento relacionado en la plataforma SIA, propio del plan de mejoramiento de la ESE Hospital Civil de Ipiales, presenta una fecha anticipada de aproximadamente 6 meses a la fecha de comunicación del informe final, como se presenta en la <b>Tabla nro. 26. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos.</b></p> <p>La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propende al mejoramiento continuo de la organización pública al incumplir lo dispuesto el Artículo 11 de la Resolución Orgánica CDN 100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 “<i>Por medio de la cual se establece la forma y términos de la rendición de la cuenta anual consolidada para las entidades (sujetos y puntos de control) vigilados por la contraloría departamental de Nariño y se dictan otras disposiciones</i>”, la NAF- 04 “<i>coordinación y control</i>” y NAF- 05 “<i>el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado</i>” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.</p>	
<p>De acuerdo a las fechas de comunicación de informes finales de las auditorías a la Gobernación de Nariño y al Hospital Civil de Ipiales se puede evidenciar que los planes de mejoramiento fueron reportados en los términos establecido, ósea dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del informe final. La Gobernación de Nariño contaba hasta el 15 de enero de 2021, para reportar su plan de mejoramiento y el reporte se hizo el 14 de enero, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.</p> <p><b>Imagen</b></p> <p>Por su parte, el hospital civil de Ipiales, también reportó su plan de mejoramiento dentro del término establecido, debido a que el plazo fue hasta el 30 de enero y este se cargó el 27 de enero de 2020, de acuerdo a la siguiente captura de pantalla:</p> <p><b>Imagen</b></p> <p>Respecto a las auditorías a los municipios de Colón y Pupiales, me permito informar que dichas entidades no presentaron sus planes de mejoramiento y por tanto se ha dispuesto iniciar las gestiones pertinentes para solicitar la apertura de los correspondientes procesos administrativos sancionatorios fiscales. Por todo lo anterior, también solicitamos, muy respetuosamente, el levantamiento de todas las observaciones relacionadas con el proceso auditor</p>	<p>Analizados y estudiados uno a uno los documentos remitidos, se acepta lo argumentado sobre la Gobernación de Nariño y ESE Hospital Civil de Ipiales, caso contrario ocurre para las dos entidades restantes, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Colon y Alcaldía Municipal de Pupiales, quienes a la fecha no han presentado los mencionados planes. Así las cosas, la tabla de la observación se corrige.</p> <p>Respecto de las circunstancias de hecho y de derecho que originaron el incumplimiento de los procedimientos internos en la CDN y guía metodológica, la competencia corresponde a control interno disciplinario, razón por la cual esta auditoría no se pronunciara sobre los mismos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Desde el análisis de la cuenta en la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, se identificaron inconsistencias en los formatos: Formato F-01 Catálogo de cuentas, Formato F-06 Transferencias y recaudos, Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos y Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal</p>	
<p><b>F-1 Corrección:</b> <b>Respuesta:</b> Una vez la Auditoría General de la República determine abrir los candados del período 2020, se procede a corregir el f-1 cuenta 3110</p> <p><b>F-6 Aclaración</b> <b>Respuesta:</b> A continuación, me permito presentar las diferencias presentadas entre el Formato rendido F-6 y recibos de caja El recaudo de la cuota de fiscalización del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño, se realiza con el CRF-20200001; El Hospital Civil de Ipiales presenta un recurso de reposición frente a la liquidación de cuota de fiscalización donde la entidad realiza un reintegro; Consignación de trabajador para libranza de representaciones financieras.</p> <p><b>F-7 Aclaración</b> <b>Respuesta:</b> Una vez la Auditoría General de la República determine abrir los candados del período 2020, se procede a subir la resolución.</p> <p><b>F-7 Aclaración</b> <b>Respuesta:</b> El saldo rendido en el formato F-1 corresponde a \$640.409.312,83, por lo tanto, es correcto y no amerita corregir, me permito adjuntar la conciliación de las cuentas por pagar, enviada mediante correo electrónico el día 6 de mayo de 2021.</p>	<p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dieron lugar a requerimientos. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, <b>e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.</b> Debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, <b>lo que genera la presentación de información inexacta.</b></p> <p>Se efectuaron los requerimientos respectivos a la entidad, presentaron evidencia de las respuestas sobre inconsistencias en la rendición. Del F-21 la Contraloría no presentó contradicción. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b></p>

## 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 48. Consolidado de hallazgos

Descripción	Cifras en pesos				
	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no presentar el registro de saldos de la cuenta bancaria debidamente conciliados con el saldo en libros.</b></p> <p>Al verificar la conciliación bancaria de marzo de 2020, no se evidenció el registro de una nota débito por valor de \$525.800, concepto de otros cobros aplicados, situación que se presentó en la conciliación bancaria de febrero y se mantuvo en las conciliaciones de marzo, abril, mayo y junio de 2020.</p> <p>No se tuvo en cuenta el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera...Marco normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, establece: "5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA. Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo".</p> <p>De igual manera, el procedimiento para la evaluación del Control interno contable establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal y numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos.</p>	X				
<p><b>2.1.2.2 Hallazgo administrativo Administrativa, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.</b></p> <p>El Comité de Sostenibilidad contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, no se reunió ni realizó seguimiento durante la vigencia de 2020.</p> <p>Lo anterior, no es coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 – Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera - y lo establecido en el artículo sexto de la Resolución nro. 057 del 2 de agosto de 2011 y en el Manual de Políticas contables "Sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las entidades públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos".</p>	X				
<p><b>2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>En la muestra revisada, los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 13, fueron trasladados a la entidad competente dos o más meses, después de haber recibido la denuncia, como se refleja en la <b>Tabla nro. 13. Traslado a otras entidades por fuera del término de Ley</b>, del presente informe.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 14, de trámite directo, la respuesta de fondo fue comunicada al peticionario seis meses después de haber sido interpuesta la denuncia, como se refleja en la <b>Tabla nro. 14. Respuesta directa por fuera del término de Ley</b>, del presente informe.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>En los requerimientos ciudadanos de la tabla nro. 15, tramitados a través del proceso auditor la Contraloría dio respuesta al ciudadano después de transcurridos seis meses de haberse interpuesto el requerimiento, como se refleja en la <b>Tabla nro. 15. Respuesta por proceso auditor por fuera del término de Ley</b>, del presente informe.</p> <p>Lo anterior, contraviene los terminos establecidos en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, para dar respuesta al ciudadano.</p>					
<p><b>2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por documentos sin firmas de los responsables de responder las denuncias ciudadanas.</b></p> <p>En los archivos de los expedientes de los requerimientos ciudadanos con radicados 602, 918, 102020000289, 102020000127, 1020200000132, 102020000138, 102020000213 y 102020000240, existen documentos de respuestas de trámite y respuestas de fondo de denuncias que no llevan la firma de los responsables.</p> <p>Contrariando lo establecido para la conservación y archivo de documentos electrónicos contenido en las leyes 527 de 1999 y 594 de 2000 y el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.</p>	X				
<p><b>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por no inclusión de siete puntos de control en SIA Contralorías.</b></p> <p>La Contraloría, a través de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, estableció sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ella ejerció control fiscal sobre 585 entidades (139 sujetos y 446 puntos); situación contraria es informada en el formato 20, secciones 1 y 2, donde se indica que estas corresponden a 578 en total (139 sujetos y 439 puntos de control).</p> <p>En consonancia con lo anterior, se advierte incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019 proferida por la CDN, condición que trae consigo la inobservancia de posibles irregularidades que afectan la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.</p>	X				
<p><b>2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por baja cobertura en la programación de entidades en el PGA.</b></p> <p>Las auditorías programadas en el PGA final fueron 107, sobre el 73% de los sujetos y el 1% de los puntos de control respectivamente; analizados estos porcentajes se determina una regular y deficiente cobertura en la programación de sus vigilados durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020.</p> <p>La no inclusión considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CDN de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de las entidades territoriales del orden departamental, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.</p>	X				
<p><b>2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias por la no rendición de cuentas.</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. CDN-100-41-288-2019 de 19 de diciembre de 2019, el proceso de rendición de la cuenta se efectuó en término para el total de sus entidades sujetas de control fiscal, lo anterior a excepción de 10 de ellas que lo realizaron de manera extemporánea y 25 que no rindieron; a la fecha de la presente auditoría no se han iniciado los respectivos procesos administrativos sancionatorios, según lo informado por la Contraloría a través de entrevista telefónica y comunicación del 7 de mayo de 2021, documento que hace referencia a lo siguiente:</p> <p>Las entidades que no rindieron su cuenta y cuyos representantes legales no solicitaron prórroga, son objeto del correspondiente PASF, respecto de estas 25 entidades en particular, aún no se ha solicitado la apertura de tales procesos, y una de las razones es</p>	X	X			



Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>que, el año pasado, comenzaron sus gestiones nuevos representantes legales en la mayoría de ellas y por ende los responsables de la rendición solo rinden los soportes requeridos para el PASF en la rendición que se presentó en este año, por ende se procederá a realizar la solicitud de apertura de los tales procesos de manera inmediata. La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, Artículo vigésimo de la Resolución CDN-100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 y el numeral 24 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p><b>2.5.2.2 Hallazgo administrativo, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.</b></p> <p>En lo referente a la revisión de las mismas, la Contraloría no ejecuto dicha tarea durante el año 2020, y por ende no emitió pronunciamiento alguno sobre las cuentas de vigencia anteriores, esto a excepción del pronunciamiento de No fenecimiento emitido sobre la ESE Hospital Civil de Ipiales a través de la realización de la auditoría modalidad regular. Así las cosas, esta auditoría advierte un riesgo alto para el proceso, por cuanto los sujetos de control no están siendo evaluados de manera integral, acción limitada a la observancia de actividades de carácter específico o transversal y de la atención de situaciones coyunturales, que son los objetivos primordiales de las auditorías modalidad especial y exprés respectivamente. (Ver tabla nro. 20. Línea /Modalidad auditoría PGA vigencia 2020).</p> <p>Es por dicha razón que la Contraloría debe establecer una acción de mejora que apunte a la corrección del hecho descrito y de esta manera le permita cumplir con lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020, las páginas 49, 50 “fenecimiento” de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por la Resolución nro. CDN-100-41-206 de 24 de Noviembre 24 de 2015</p>	X				
<p><b>2.5.2.3 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso revisión y pronunciamiento de las cuentas rendidas.</b></p> <p>Durante la evaluación del proceso de revisión de las cuentas rendidas, se constató que no existe procedimiento interno y/o acto administrativo que establezca la forma de efectuar dicha tarea, situación avalada por la Contraloría a través de certificación de fecha 12 de mayo de 2021, que hace referencia a lo siguiente:</p> <p>En atención a la solicitud: Me permito certificar que la Contraloría Departamental de Nariño no cuenta con un acto administrativo vigente donde se determine un procedimiento para el fenecimiento de cuentas de sus vigilados.</p> <p>Lo descrito va en contravía de las disposiciones señaladas en la Guía de Auditoría Territorial a través de su contenido, situación que puede traer consigo preceptos equivocados al equipo auditor en el momento de desarrollar su labor misional y a la Contraloría misma dificultades legales en lo que respecta a este proceso.</p> <p>Dicha condición vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, del artículo 2 del Decreto 1537 de 2001, los artículos 2.2.21.3.5 parágrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 y se genera por desconocimiento de la normatividad aplicable al tema, además de la ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p> <p>No obstante, las observaciones descritas, el ente de control generó dictámenes a los estados financieros e igual número de conceptos sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, como se refleja en la Tabla nro. 23. Otros pronunciamientos, del presente informe.</p>	X				
<p><b>2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.</b></p> <p>1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>correspondiente a la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al Hospital Civil de Ipiales, vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.</p> <p>2. Respecto al plan de trabajo de la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Pupiales, este no relaciona muestra alguna; solo hasta analizado el Informe preliminar se conocen los contratos auditados.</p> <p>Lo anterior, trasgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría”, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “coordinación y control” y la NAFP 01 “planeación del trabajo de auditoría”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado</p>					
<p><b>2.5.4.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica.</b></p> <p>Una vez verificada la información señalada en la tabla “Validación de hallazgos etapa de contradicción”, se advierte que la Contraloría no comunicó de manera previa las observaciones a continuación descritas, con el fin de que sus vigilados ejercieran el derecho a la réplica, tal como se refleja en la Tabla nro. 24. Incumplimiento del debido proceso, del presente informe.</p> <p>La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en la página 58 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, pagina 69 “Administración del proceso auditor” y NAFI 02 “Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015, en el procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019 y en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X	X			
<p><b>2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.</b></p> <p>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría, se evidenció en los 7 ejercicios de control revisados que, aunque se advierte acertada tipificación de los hallazgos según sus características, sean estas fiscales, disciplinarias, penales y/o sancionatorias, existe deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto.</p> <p>La condición descrita contraviene en general los apartes denominados Determinar los hallazgos, concepto, determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio y verificar y analizar las causas y efectos de la observación, páginas 50 a 56 de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015.</p>	X				
<p><b>2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</b></p> <p>Revisada la muestra de auditoría y de hallazgos, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición descrita de manera precisa en la Tabla nro. 25. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos.</p> <p>Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los numerales del 29 a 31 del procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019; así como la NAF-04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015 y el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p>					
<p><b>2.5.5.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de las actuaciones administrativas sancionatorias a la instancia competente.</b></p> <p>Solicitados los oficios soportes de los traslados de cuatro actuaciones administrativas sancionatorias originadas en la auditoría modalidad especial a la Alcaldía Municipal de La Tola, señala la Contraloría de manera textual lo relacionado a continuación:</p> <p>Por su parte respecto a la remisión de los hallazgos para PASF, me permito informar que con oficio CDN-400-32-006 del 12 de febrero del 2021 la subdirección técnica de auditorías trasladó el hallazgo PAS ACI-5-S-004, no obstante este fue devuelto por Contraloría auxiliar con oficio CDN-CA-033-2021 debido a falta de estructuración del hallazgo, sin que el auditor haya realizado las correcciones del caso, en atención a la falta de remisión de los 4 hallazgos de la auditoría asignada del Municipio de la Tola del 2018, en fecha 04 de mayo del 2021 se requirió al auditor a fin que en ejercicio de sus funciones realice las correcciones del caso en los 4 hallazgos de acuerdo a la devolución de Contraloría auxiliar, de igual manera se realice la proyección del oficio para traslado correspondiente adjuntando los documentos soportes; no obstante remite oficio de remisión de los hallazgos 007 y 008, oficio que no es claro, devolviéndose a fin de que aclare e identifique los 4 hallazgos en el oficio y se remita los documentos soportes de los 4 hallazgos y/o si se unifican se exprese en el documento, sin que a la fecha se tenga las remisiones efectiva dicen que enviaron el oficio del traslado 4.</p> <p>La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los numerales del 29 a 31 del procedimiento interno AU - PR01 - versión 02 adoptado por la Resolución nro. CDN-100-41- 278 de 28 de noviembre de 2019; así como la NAF-04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. CDN-100-41-206 del 24 noviembre de 2015 y el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X				
<p><b>2.5.5.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.</b></p> <p>Analizada la información remitida a través de la plataforma SIA Observa y siguiendo una a una las instrucciones ofrecidas por la Contraloría para su revisión y fácil comprensión, se observó que tres entidades relacionadas en la muestra, no presentaron el plan de mejoramiento en los términos exigidos en el Artículo 11 de la Resolución Orgánica CDN 100-41-290 del 19 de diciembre de 2019; estas corresponden a la Alcaldía Municipal de Colon, Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Pupiales; igualmente, se advirtió que el documento relacionado en la plataforma SIA, propio del plan de mejoramiento de la ESE Hospital Civil de Ipiales, presenta una fecha anticipada de aproximadamente 6 meses a la fecha de comunicación del informe final, como se presenta en la Tabla nro. 25. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos.</p> <p>La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propende al mejoramiento continuo de la organización pública al incumplir lo dispuesto el Artículo 11 de la Resolución Orgánica CDN 100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se establece la forma y términos de la rendición de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
cuenta anual consolidada para las entidades (sujetos y puntos de control) vigilados por la contraloría departamental de Nariño y se dictan otras disposiciones”, la NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.					
<b>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 y errores en las conciliaciones de aclaración aportadas.</b> Desde el análisis de la cuenta en la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, se identificaron inconsistencias en los formatos: Formato F-01 Catálogo de cuentas, Formato F-06 Transferencias y recaudos, Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos y Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal.	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	16	2	0	0	0

Fuente: Elaboración propia